

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001334306120200024100  
**DEMANDANTE:** Ana Joaquina Verdugo Arismendy y otros  
**DEMANDADO:** Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En Bogotá, el nueve (9) del mes de marzo de 2022, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA, declaró formalmente instalada y dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021, a las dos y treinta y siete de la tarde (2.37 pm).

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, razón por la que se deja constancia de que la Jueza y el secretario Ad Hoc Juan David Millán se encuentran vinculados mediante link previamente informado en audiencia a las partes procesales y demás intervinientes.

En cuanto a las instrucciones para la práctica de la diligencia se ponen de presente las siguientes:

- a. Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando la Jueza conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.
- b. Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.
- c. Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.
- d. Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al abonado telefónico 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado. Adicionalmente deberá allegar vía correo electrónico prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de conexión o de retomar la misma, esto puede ser mediante un screenshot de su pantalla, tras lo cual la Jueza tomará la decisión procesal que estime conveniente.
- e. Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al correo electrónico indicado por el Despacho, así como a los correos electrónicos de la(s) contraparte(s).
- f. Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.

- g. Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del chat de la video llamada fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad.
- h. Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito.
- i. Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.
- j. La vídeo grabación se inició siendo las 2.37 pm.

## 1.- Identificación de las partes

### 1.1- Demandantes:

Ana Joaquina Verdugo Arismendy
Jenny Alexandra Avendaño Verdugo
Andrea Lizeth Pava Verdugo
María Fernanda Estupiñán Verdugo
Carmen Arismendi
Jorge Domingo Anaya
Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)

### 1.2.- Demandada:

Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

### 2.- Asistentes:

El abogado José Alexander Montañez Fernández quien se identifica con cédula de ciudadanía número 74.376.078 y tarjeta profesional número 211.458 como apoderado de la parte actora, correo electrónico: [alexmonfer@hotmail.com](mailto:alexmonfer@hotmail.com), celular 3125731282.

Salvador Ferreira Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.077.482 de San Gil y tarjeta profesional número 225.876 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, correo electrónico: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) y/o [salvador.ferreira@correo.policia.gov.co](mailto:salvador.ferreira@correo.policia.gov.co); celular 3132892658 a quien se le reconoce personería de acuerdo al poder que reposa en el plenario.17

La Doctora Zully Maricela Ladino Roa Procuradora 187 Judicial I para asuntos Administrativos de Bogotá en calidad de representante del Ministerio Público, correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co).

En consecuencia, se abrirá paso a las etapas contenidas en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, así:

### 3- Saneamiento

Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

## 4- Alegatos y concepto

Intervinientes	Récord	Intervención
Parte Actora	17.46	<p>Se hace una relación a hechos y preguntas realizadas sobre ofensivas terroristas en el municipio de Arauquita, en contra de la fuerza militar, relatando circunstancias de tiempo modo y lugar de los mismos.</p> <p>De lo anterior, se desprende el nexo causal de la falla en el servicio respecto de la muerte del señor patrullero Carlos Humberto Ojeda verdugo, como consecuencia de 5 disparos con arma de fuego mientras se en contra en servicio, mediante informe de DEARA, s201802450, DEL 6 de septiembre de 2018, se da la novedad en la estación de policía de la Arauquita, donde se encontraba al servicio el señor patrullero Carlos Humberto Ojeda, En la minuta de la Estación de policía figuraba que se encontraban 44 policía prestando su servicio en el tercer turno, de ello resulta admitir que se encontraban 15 funcionarios por fuera del municipio, desconociendo el principio de planeación de los comandantes más aun de acuerdo a las características de orden público del municipio.</p> <p>Para el 6 de septiembre del 2018, día de los hechos se encontraban 5 policías como seguridad en las instalaciones de la estación de policía, dentro de dichos el señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo, se tenía conocimiento de la presencia de 4 sujetos, fuertemente armados que iban a atentar contra el personal uniformado pertenecientes a la estación del municipio de Arauquita.</p> <p>De lo anterior no se observa alerta en la minuta de la estación, con fecha 4 de septiembre de 2018, ni existe soporte documental que acredite la situación que era de conocimiento del teniente encargado de la estación, respecto a las personas que pensaban atentar en contra de ella, es decir no se contó con el refuerzo de la seguridad de las instalaciones a pesar de que se tenía la información de los 4 sujetos armados, igualmente se dejaron de lado medios del comandante para minimizar el atentado.</p> <p>Por lo cual se sometió al patrullero Carlos Humberto Ojeda, a un riesgo superior al que debía superar teniendo en cuenta la información que tenía el teniente encargado de la estación, por lo que se observa una desatención a la situación de los miembros de la estación frente a los 4 sujetos armados que atentaron</p> <p>En la minuta firmada por el señor capitán se encuentra una enmendadura, respecto al nombre del señor Carlos Humberto Ojeda, de igual manera en el libro de la minuta de guardia se observan más enmendaduras y espacios sin llenar, dejando dudas respecto del libro de carácter público y su falta de seriedad.</p> <p>Importante resaltar el señor patrullero Uribe José jefe de información le ordeno a Carlos Humberto Ojeda salir fuera de la garita número 1 de la cual se encontraba de servicio, por lo cual se desvirtúa la culpa de la víctima, toda vez que este seguía una orden directa de su superior inmediato, esto estipulado en la minuta de guardia, violando así todos los protocolos de seguridad que salvaguardan la vida del patrullero.</p>

		<p>De lo anterior cabe resaltar que, mediante derecho de petición, se dice que para que se informe que el día 6 de septiembre de 2018, se indique como se establece la seguridad de la estación del municipio de Arauquita, a lo cual se contestó que la estructura de la garita donde se encontraba el señor Carlos Humberto Ojeda es una estructura metalizada con vidrios metálicos, por ello al hacer bajar al patrullero de la garita se le perdió toda su protección.</p> <p>Adicionalmente se omitió por parte del comando de la Estación las ordenes emitidas para salvaguardar la vida de los patrulleros que prestaban el servicio.</p> <p>Parta terminar se pide que se den como probada la falla del servicio por parte de la policía nacional por la muerte del señor patrullero Carlos Humberto Ojeda, por los hechos narrados y se ordene la cancelación de los daños morales causados a su núcleo familiar, los cuales fueron probados en el curso del proceso</p>
<p>Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional</p>	<p>38.31</p>	<p>Se hace referencia a que no se necesita para saber la situación de orden público en algunos municipios de información de alguien en especial dentro de la fuerza pública, toda vez que esta situaciones se conocen.</p> <p>Es por ello que es consecuente manifestar que el uniformado no estaba en calidad de concripto, él era un patrullero que ingreso por su propia voluntad, y adelantando su curso de formación y en los diferentes seminarios que tuvo en su trasegar institucional, siempre se le inculco el extremar las medidas de seguridad.</p> <p>El grupo familiar del uniformado, recibió las prestaciones sociales determinadas en la norma. Lo cierto es que para la fecha de los hechos, la cantidad de uniformados que se requerían era para el año 2021, sin existir un mínimo o máximo para el año 2018, lo que demanda que el uniformado falleció en actos propios del servicio, en virtud de el régimen especial al que está sometido, no sin antes advertir que en la misma acta de instrucción que data del 5 de septiembre de 2018, únicamente al nombrar un tercero que favorece en su sentir, se desconoce lo artículo en el numeral 1, el cual indica no salir del anillo de la unidad sin autorización o conocimiento del comandante.</p> <p>De conformidad con l establecido a la fecha, se establece que aquel que presta un servicio no lo haga usando elementos distractores, en las horas requeridas, estando alerta a la seguridad que se requiere en ciertas partes</p> <p>Se quiere hacer ver que en la estación no había personal suficiente, pero habían elementos de protección para la vida del uniformado, pero no se tenían elementos respecto de los infractores, toda vez que no se necesitó si no de una sola persona para acabar con la vida del patrullero, por ello los uniformados deben extremar las medidas de seguridad en estas situaciones.</p> <p>Se hace ver que el fallecimiento del patrullero se dio en hechos propios del servicio.</p>

Ministerio Público	49.00	<p>Menciona las partes que intervienen en la presente litis, y acá se discute que teniendo en cuenta que no se trata de un conscripto, se advierte que el régimen de imputación es de carácter subjetivo mas no objetivo</p> <p>En segundo lugar se indica una serie de documentos, respecto a la novedad de los hechos del 6 de septiembre de 2018, donde perdió la vida el patrullero Carlos Humberto Ojeda verdugo, como se ve dicho fallecimiento se dio en prestación del servicio, sin embargo de conformidad con oficio de la policía del 12 de agosto de 2021, del cual se llama la atención que antes de los hechos del 6 de septiembre se habían dado dos hechos más de violencia y atentados en contra de la estación de policía de Arauquita.</p> <p>En cuanto a la operación que se daba para el 6 de septiembre, se indicia que había presencia del ELN y disidencias de las FARC-EP, y que estos operaban en Arauquita. Esto para mostrar el tema de orden público al momento de los hechos.</p> <p>También se trae a colación que el 6 de septiembre de 2018, la central socializa polígama el cual trata sobre posibles atentados en contra de la fuerza pública, por parte del ELN, y se solicita extremar medidas de seguridad en la estación. Esto para demostrar que ya la policía estaba avisada.</p> <p>Así las cosas, se advierte que el tema de orden público no era normal, si no que era un orden público catalogado de zona roja, además de eso se ve que para el día de la muerte del señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo había una alerta específica.</p> <p>Ahora bien, respecto de los testimonios se deja ver que estos únicamente están encaminados a demostrar los perjuicios, entonces esto nos lleva a que no se pudo dar luz de si se presentó una falla en el servicio.</p> <p>Se reitera según la minuta que en el momento de los hechos el patrullero se encontraba con casco y demás elementos de protección, igualmente se relaciona que los primeros auxilios se dieron en el hospital de Arauquita, sin embargo, fue trasladado a la ciudad de Arauca, donde finalmente perder la vida el patrullero.</p> <p>Igualmente queda la duda de que el patrullero tuviera puesto el casco toda vez que se habla de una bala que entro al cráneo y salió inmediatamente, por ello se quedan cosas sin probar, sin embargo, de las pruebas que se tienen no se avizora una omisión de parte de la policía nacional, y era un riesgo propio que asumía el patrullero mientras prestaba el servicio en una zona de orden público-compleja.</p> <p>En tal sentido no se dan los presupuestos de la falla en el servicio por parte de la policía nacional, además de que dicha falla no fue probada por parte demandante, toda vez que no hubo una correcta imputación entre el daño y el nexo causal con una conducta omisiva de la institución.</p>
--------------------	-------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		Por lo anterior se solicita no se condene a la parte demandada por no quedar demostrada la falla en el servicio.
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Escuchadas las partes y el concepto del Ministerio Público se procede a emitir sentencia oral en los siguientes términos:

### SENTENCIA ORAL No. 29

#### 5.- Problema(s) Jurídico(s)

El problema jurídico principal con fundamento en el caudal probatorio arrimado al plenario es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los presuntos perjuicios que le fueron presuntamente causados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento del patrullero Carlos Humberto Ojeda Verdugo presuntamente en hechos acaecidos el 6 de septiembre de 2018 en el municipio de Arauquita - Arauca.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

#### 6.- Tesis de la Parte Actora

Relató que:

1. El 6 de septiembre de 2018 aproximadamente a las 16.15 horas de la tarde, se produjo la muerte del patrullero Carlos Humberto Ojeda Verdugo, como consecuencia de cinco disparos realizados con arma de fuego mientras se encontraba de servicio de tercer turno, como centinela en la garita No. 1 Marte 1 de la estación de Policía Arauquita (Arauca)
2. Mediante informe S 2018-035302 DEARA e Informe No. S 2018-0025452 DEARA de fecha 6 de septiembre de 2018, se dio a conocer la novedad ocurrida en la Estación de Policía Arauquita, más exactamente en la Garita No. 1 Marte 1 donde se encontraba el patrullero Ojeda.
3. El 6 de septiembre de 2018 figuraban en la minuta de vigilancia de la Estación de Policía Arauquita, registrados 45 o 44 policiales (ya que se presenta enmendadura en el consecutivo), para prestar su servicio en tercer turno, distribuidos así:

Vacaciones	5 Policías
Permiso	6 Policías
Comisión	4 Policías
SIPOL	3 Policías
Escolta alcalde	1 Policía
Secretario	1 Policía
PRECI	2 Policías
CIEPS	1 Policía
Talento humano	1 Policía
Seguridad estación	5 Policías
Disponibles	13 Policías
Comandante estación (e)	1 Policía

4. Para el 6 de septiembre de 2018, día de los hechos en los cuales perdió la vida el señor Patrullero Ojeda, se encontraban 5 policiales como seguridad de las Instalaciones de la Estación de Policía Arauquita para tercer turno (4 centinelas y 1 jefe de seguridad de las Instalaciones), dentro de dichos servicios el señor Patrullero Ojeda se encontraba de servicio en la Garita No. 1 conocida como Marte 1 cerca de las instalaciones de la Alcaldía Municipal.
5. Se tenía conocimiento de la presencia de 4 sujetos fuertemente armados, que de acuerdo a las informaciones recibidas por el señor Teniente Fabián David Tapia Medina, Comandante Estación de Policía Arauquita (E), iban a intentar contra el personal uniformado perteneciente a la Estación de Policía Arauquita, información confirmada en los informes S 2018035302 DEARA e Informe No. S 2018-002452 DEARA de fechas 6 de septiembre de 2018 y en el libro de población de la estación Arauquita, con acta de apertura sin fecha en el folio 538. De lo anterior, no se observa algún tipo de alerta en el libro de Minuta de Guardia de la Estación Arauquita con acta de apertura de fecha 4 de septiembre de 2018 firmada por el señor Capitán David Leonardo Uribe Alarcón, el libro de anotaciones Jefe de Turno del Centro Automático de despacho CAD con acta de apertura de fecha 2 de agosto de 2018 la cual no se encuentra firmada por el señor Coronel Giovanni Buitrago Beltrán o cualquier otro soporte documental que acredite la transmisión de la información que era de conocimiento del señor teniente comandante de la estación de Policía Arauquita, sobre los cuatro sujetos fuertemente armados que iban a intentar contra el personal de la estación o sobre medidas tomadas por parte del señor comandante, más allá de las consignas rutinarias de extremar medidas de seguridad, siendo desconocida dicha información por el personal integrante de la Unidad, es decir no se contó con el refuerzo de la seguridad de las instalaciones a pesar de tener la información de los 4 sujetos fuertemente armados, lo que conllevaba a tener un mayor grado de previsibilidad de lo que iba suceder por las advertencias previas que tenía el señor teniente Fabián Tapia.
6. En lugar de tomar medidas ante el posible atentado contra la vida del personal uniformado de la Estación de Arauquita, el Comandante estaba en el momento de los hechos a tres cuadras de la estación.
7. En la minuta de vigilancia con apertura de fecha 6 de junio de 2018 firmada por el capitán David Leonardo Uribe Alarcón, se encuentra una enmendadura en el folio correspondiente al tercer turno prestado el 5 de septiembre de 2018. al momento de registrar el nombre del patrullero Carlos Humberto Ojeda Verdugo en el consecutivo 28 vuelve y figura en el consecutivo 45, no siendo claro quién diligenció la minuta y por qué se presenta este tipo de alteración.
8. El patrullero Uribe Uribe José, jefe de información, le ordenó salir de la garita No. 1 al patrullero Carlos Ojeda.
9. El servicio de jefe de la unidad de información y seguridad de instalaciones, lo estaba realizando el señor patrullero Uribe Uribe José y no un subintendente o intendente como lo ordenaba la Resolución 03514 del 5 de noviembre de 2009 “Por la cual se expide el Reglamento de Supervisión y Control de servicios para la Policía Nacional”.
10. Posterior a que el patrullero Ojeda recibiera los impactos de bala y que los homicidas le robaran el fusil, los delincuentes huyeron por el sendero peatonal, lo cual conlleva a indicar que tuvieron tiempo suficiente para llevar a cabo dichas actividades delictivas sin que se presentara apoyo a dicho lugar.

11. Las actividades asignadas al patrullero Carlos Ojeda en el cargo de Integrante de Patrulla de Vigilancia ese 6 de septiembre de 2018 era diferentes y contrarias a las contempladas en el cargo de Centinela en la Resolución 03514 de 2009.
12. El señor Ojeda fue trasladado al Hospital San Lorenzo de Arauquita del municipio de Arauquita al Hospital San Vicente de Arauca, de la ciudad de Arauca, donde falleció como consecuencia de las heridas producidas por el arma de fuego.

En criterio de la parte actora, aún con el conocimiento que tenía el comandante de un posible atentado en contra de la vida del personal uniformado de la Estación de Arauquita, en cambio de orientar la actividad de los diferentes protocolos de seguridad para estos casos, como activar el plan defensa y reforzar los puestos de servicio con el fin de evitar este tipo de afectaciones, sometiendo al señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo a un riesgo superior al que normalmente debía afrontar, como consecuencia de la omisión del señor comandante de Estación de Policía Arauquita al no tomar las medidas necesarias.

No se adoptaron procedimientos o actuaciones estandarizadas por la misma policía. Se evidencia la falta de diligencia y reacción para evitar que se llevara a cabo el acto que acabó con la vida del señor patrullero, como el refuerzo de los puntos de seguridad de las instalaciones, colocar un mando ejecutivo liderando la seguridad de las instalaciones y personal uniformado, misma forma ordenarle salir de la garita, la cual tiene el fin de salvaguardar la integridad de los uniformados pertenecientes a la Policía Nacional, más aún en las situaciones de orden público del municipio de Arauquita y el Departamento de Arauca.

Existen enmendaduras en los libros que evidencian la falta de coordinación y acatamiento de las directrices que rigen el servicio policial. El libro de minuta de Vigilancia no cumple con los parámetros establecidos en el reglamento de supervisión y control de la Policía Nacional Resolución 03514 del 5 de noviembre de 2009 en su anexo No. 2 Formato Libros de Minuta.

Las funciones que cumplía el señor Ojeda eran diferentes a las que debiera cumplir para el 6 de septiembre de 2018 en el cargo de Centinela, según se establece en la Resolución 03514 de 2009.

Conforme a lo anterior se debe endilgar responsabilidad a la entidad accionada en la medida en que se presentó una falla del servicio por omisión, toda vez que NO se adoptaron y aplicaron las medidas necesarias para evitar la muerte del patrullero CARLOS HUMBERTO OJEDA VERDUGO.

La forma como ocurrieron los hechos en que resultaron afectados los demandantes y las circunstancias del mismo, ubica la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a. El hecho generador de la falla del servicio de la demandada.
- b. El daño cierto: el fallecimiento del patrullero Ojeda.
- c. La relación de causalidad entre la falla de la demandada y el daño cierto.

## **7.- Tesis de la Parte Accionada**

No contestó la demanda

## 8.- Tesis del Despacho

Está demostrada la muerte del patrullero Ojeda como consecuencia de las graves lesiones sufridas y que estas fueron resultado de la ejecución del plan pistola perpetuado en su contra en la estación de policía de la Arauquita, circunstancia que era previsible y no escapaba del conocimiento de la fuerza pública, lo que permitía anticiparse; sin embargo, no se adoptaron medidas determinantes que impidieran o al menos menguaran los efectos del sometimiento a los perpetuadores, ni se conoce sobre la elaboración de un plan o seguimiento para prevenir la incursión armada, que finalizó con las lesiones y muerte del familiar de los hoy demandantes; por el contrario, se advierte una actitud pasiva u omisiva del Estado frente a la situación.

Así las cosas, la conclusión a la que arriba esta jueza es que el daño resulta imputable a la demandada a título de falla en el servicio, dado que la omisión por parte del Estado, representada por la entidad demandada, Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, contribuyó en las lesiones y muerte del patrullero.

Por su parte, la demandada no realizó ningún esfuerzo probatorio para justificar su actuación, por lo que no se encuentra desvirtuada la configuración de la falla en el servicio o la existencia de alguna causal de eximente de responsabilidad.

## 9.- Asuntos Procesales

### 9.1.- Caducidad

Se observa que no hay lugar que opere la figura de la caducidad del medio de control de reparación directa (Art. 164 No. 2 Lit. I Ley 1437 de 2011), pues de conformidad con el material probatorio aportado se determina que el momento del cual el demandante tuvo conocimiento del daño se produjo el 6 de septiembre de 2018, fecha en que fue herido de muerte el señor patrullero Carlos Huberto Ojeda. Así, como la demanda se radicó el 5 de noviembre de 2020 (documento 05 acta de reparto), tras el cierre derivado de la declaratoria de Emergencia por el COVID, previo agotamiento del requisito de procedibilidad, presentado el 27 de febrero de 2020 y expedida la constancia de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 el 4 de noviembre de 2020 (fls. 29 -31 documento 01 demanda), aún no había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que se continuara con el análisis de los demás requisitos propios del mecanismo de reparación directa.

### 9.2.- Legitimación por activa

De conformidad con lo expresado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona interesada en la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, podrá impetrar este medio de control.

Así, se demostró en el plenario que Carlos Humberto Ojeda Verdugo nació el 30 de mayo de 1995 (fl. 39 documento 01 demanda) y está demostrada la familiaridad y por ende la legitimidad:

Ana Joaquina Verdugo Arismendy	Mamá fl 39 documento 01 demanda
--------------------------------	---------------------------------

Jenny Alexandra Avendaño Verdugo	Hermana fl 41 documento 01 demanda
Andrea Lizeth Pava Verdugo	Hermana fl 48 documento 01 demanda
María Fernanda Estupiñán Verdugo	Hermana fl. 52 documento 01
Carmen Arismendi	Abuela fl. 39, 44 documento 01 demanda
Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)	Hermano fl. 43 documento 01 demanda

Frente a Jorge Domingo Anaya, identificado con cédula 1.003.070.883 no existe registro civil de nacimiento, el que reposa es de Jorge Domingo Navarro Anaya, en la subsanación de la demanda se anexa copia de Acta de Conciliación No. 1151334 del 19 de septiembre de 2019 donde consta que la señora Andrea Lizeth Pava Verdugo y el señor Jorge Domingo Navarro Anaya tienen una unión marital de hecho (fls. 6-10 Doc. 10), razón por la cual se determina que su parentesco con el señor Ojeda es de cuñado.

La demanda se admitió frente a Jorge Domingo Anaya (doc. 13), según el poder, la conciliación, toda vez que no se encontraba el de Jorge Domingo Navarro Anaya, razón por la que se debe decretar la falta de legitimación por activa de este.

### 9.3.- Legitimación por pasiva

Es necesario precisar que dentro del presente proceso se discute la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por la muerte de Carlos Humberto Ojeda Verdugo.

Por ende, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional se encuentra legitimado en la causa por pasiva al encontrarse probado que el señor Ojeda Mora pertenecía a esa entidad en el momento de sus lesiones y posterior muerte (Doc. 29)

## 10.- Pruebas

### 10.1.- Pruebas documentales

#### 1. Doc 001.Demanda

- a. Copia derecho de petición sin fecha o radicado impetrado por José Alexander Montañez Fernández ante el Comandante del Departamento de Policía de Arauca fl. 32 a 37
- b. Copia correo electrónico del Jefe de Turno del Centro Automático de Despacho fl. 38
- c. Copia registro civil de nacimiento de Carlos Humberto Ojeda Verdugo fl. 39
- d. Copia cédula de ciudadanía número 1.058.431.137 de Carlos Humberto Ojeda Verdugo fl. 40
- e. Copia registro civil de nacimiento de Jenny Alexandra Avendaño Verdugo fl. 41
- f. Copia cédula de ciudadanía número 1.058.430.785 de Jenny Alexandra Avendaño Verdugo fl. 42
- g. Copia registro civil de nacimiento de Santiago Alejandro Márquez Avendaño fl. 43
- h. Copia registro civil de nacimiento de Ana Joaquina Verdugo Arismendy fl. 44
- i. Copia cédula de ciudadanía número 24.149.285 de Ana Joaquina Verdugo Arismendy fl. 45
- j. Copia registro civil de nacimiento de Carmen Arismendi Alfonso fl. 46

- k. Copia cédula de ciudadanía número 24.148.131 de Carmen Arismendi de Berdugo fl. 47
- l. Copia registro civil de nacimiento de Andrea Lizeth Pava Verdugo fl. 48
- m. Copia cédula de ciudadanía número 1.058.430.569 de Andrea Lizeth Pava Verdugo fl. 49
- n. Copia registro civil de nacimiento de Jorge Domingo Navarro Anaya fl. 50
- ñ. Copia cédula de ciudadanía número 1.003.070.883 de Jorge Domingo Navarro Anaya fl. 51
- o. Copia registro civil de nacimiento de María Fernanda Estupiñán Verdugo fl. 52
- p. Copia cédula de ciudadanía número 1.002.769.726 de María Fernanda Estupiñán Verdugo fl. 53
- q. Copia oficio No. S-2018/COSEC-ESRAR 29.25 del Comandante de Estación de Policía Arauquita (E) para el Comandante de Departamento de Policía de Arauca fl. 54 a 55
- r. Copia oficio No. S-2018-036753/COMAN-ASJUR 29.5 del Sustanciador de Procesos Administrativos DEARA para el Jefe Talento Humano DEARA y anexos fl. 56 a 59
- s. Copia oficio No. S-2018-037143/SUBCO-GUTAH - 29.1 del Jefe del Grupo de Talento Humano DEARA para el Sustanciador de Procesos Administrativos DEARA fl. 60
- t. Copia oficio No. S-2018-036754/COMAN-ASJUR - 29.5 del Sustanciador de Procesos Administrativos DEARA para el Comandante de la Estación de Policía Arauquita fl. 61
- v. Copia oficio No. S-2018-037183/BOSEC - ESRAR - 29.25 del Comandante de la Estación de Policía Arauquita para el Sustanciador de Procesos Administrativos DEARA y anexos fl. 62 a 94
- w. Copia oficio No. S-2018-036757/COMAN - ASJUR - 29.5 del Sustanciador de Procesos Administrativos DEARA para el Jefe del Centro Automático de Despacho DEARA fl. 95
- x. Copia oficio No. S-2018-037192/SUBCO - CAD - 29.1 del Jefe del Centro Automático de Despacho DEARA para el Sustanciador de Procesos Administrativos DEARA fl. 96

## 2. Doc 010.SUBSANANCIÓNDEMANDAPOLICÍAARAUCA

- a. Copia registro civil de defunción Carlos Humberto Ojeda Verdugo fl. 5
- b. Copia Acta de Conciliación No. 1151334 del 19 de septiembre de 2019 de Conciliación Extrajudicial en Derecho en la Policía Nacional fl. 6 a 10

3. Con comunicación electrónica del 13 de agosto de 2021 se aportó oficio GS 2021-036176/COMAN-ASJUR-1.10 del 12 de agosto de 2021 suscrito por el Comandante del Departamento de Policía de Arauca (Docs 031 a 033)

4. Con comunicación electrónica del 4 de agosto de 2021 la apoderada judicial aportó: Oficio ARDEJ-GUDEF-3.1 para el Jefe del Grupo de Información y Consulta ARPRES de solicitud de medios de prueba. Citación de testigo y constancia de tiempo de servicio de Carlos Humberto Ojeda Verdugo Doc. 029

5. Expediente prestacional SEGEN 2021 036038 en 241 folios (Doc. 42)

## **10.2.- Testimonios**

En audiencia de pruebas del 7 de octubre de dos mil 2021 se recepcionó el testimonio de:

<p><b>CARMEN CELINA GONZALEZ MONTAÑEZ</b>  edad: 53 años profesión u oficio ama de casa, domicilio en Tasco y celular: como quedó en vídeo, nivel educativo: cuarto de primaria, estado civil: Divorciada, vive con mi mamá, relación con las partes:</p>		<p>Usted conoció al señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo, Lo conocí desde pequeño, era el hijo de Doña Ana Joaquina.</p> <p>Sabe o le consta que le sucedió a Carlos Huberto Ojeda Verdugo.</p> <p>Rta. Sé que lo mataron y lo trajeron a la casa de ella.</p> <p>Para ese momento qué hacía Carlos Humberto Ojeda Verdugo.  Rta. Era policía.</p> <p>Para ese momento con quién vivía Carlos Humberto Ojeda Verdugo.  Rta. No sé, él estaba en Arauquita.</p> <p>Para ese momento Carlos Humberto Ojeda Verdugo tenía esposa, tenía hijos.  Rta. No sé.</p> <p>A qué se dedicaba Ana Joaquina para el año 2018.  Rta. En la casa.</p> <p>Para ese septiembre de 2018 como se sostenía la señora Ana Joaquina.  Rta. Él era el que los sostenía a él y a sus hermanas, según ella me contaba. Yo nunca vi la consignación, ella me decía que le consignaba cada mes. El le consignaba a la mamá según ella me decía.</p> <p>Se le concede el uso de la palabra a los apoderados así:</p>															
<p><b>Demandantes:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Ana Joaquina Verdugo Arismendy</td> <td>Vecinas hace mucho tiempo hace más de veinte años</td> </tr> <tr> <td>Jenny Alexandra Avendaño Verdugo</td> <td>Hija de doña Ana Joaquina</td> </tr> <tr> <td>Andrea Lizeth Pava Verdugo</td> <td>Hija de doña Ana Joaquina</td> </tr> <tr> <td>María Fernanda Estupiñán Verdugo</td> <td>Hija de doña Ana Joaquina</td> </tr> <tr> <td>Carmen Arismendi</td> <td>Mamá de doña Ana Joaquina</td> </tr> <tr> <td>Jorge Domingo Anaya</td> <td>Yerson de Ana Joaquina</td> </tr> <tr> <td>Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)</td> <td>Nieto de Ana Joaquina</td> </tr> </table>		Ana Joaquina Verdugo Arismendy	Vecinas hace mucho tiempo hace más de veinte años	Jenny Alexandra Avendaño Verdugo	Hija de doña Ana Joaquina	Andrea Lizeth Pava Verdugo	Hija de doña Ana Joaquina	María Fernanda Estupiñán Verdugo	Hija de doña Ana Joaquina	Carmen Arismendi	Mamá de doña Ana Joaquina	Jorge Domingo Anaya	Yerson de Ana Joaquina	Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)	Nieto de Ana Joaquina		
Ana Joaquina Verdugo Arismendy	Vecinas hace mucho tiempo hace más de veinte años																
Jenny Alexandra Avendaño Verdugo	Hija de doña Ana Joaquina																
Andrea Lizeth Pava Verdugo	Hija de doña Ana Joaquina																
María Fernanda Estupiñán Verdugo	Hija de doña Ana Joaquina																
Carmen Arismendi	Mamá de doña Ana Joaquina																
Jorge Domingo Anaya	Yerson de Ana Joaquina																
Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)	Nieto de Ana Joaquina																
<p><b>Demandada:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional</td> <td>Ninguna</td> </tr> </table>		Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	Ninguna	<table border="1"> <tr> <td>Demandante</td> <td> <p>Sabe o le consta el trato afectivo que tuviera Carlos Humberto Ojeda Verdugo con su mamá, sus hermanos y los demás familiares.</p> <p>Rta. Yo vi el día que lo trajeron, ella se quedó muy afectada, él no ha superado eso, las hermanas lo mismo, ellas no han superado la muerte de él, cada que hablamos con ella se llora y llora y qué más se puede hacer.</p> <p>Él era muy cariñoso con ellas, les daba de todo a ellas. Yo vivo al pie de la casa y él llegaba que sus hermanas las abrazaba, él no se cambiaba por nadie, él era el único hombre de la casa.</p> <p>Sabe o le conste las alteraciones de vida de la señora Ana Joaquina y su familia por la muerte del señor Carlos Humberto.</p> <p>Ana Joaquina llora todo el tiempo, no ha podido superar la muerte de ese hijo.</p> <p>Las hermanas también dicen lo mismo, la abuelita, los tíos lo mismo. Él muchacho era muy joven.</p> </td> </tr> </table>		Demandante	<p>Sabe o le consta el trato afectivo que tuviera Carlos Humberto Ojeda Verdugo con su mamá, sus hermanos y los demás familiares.</p> <p>Rta. Yo vi el día que lo trajeron, ella se quedó muy afectada, él no ha superado eso, las hermanas lo mismo, ellas no han superado la muerte de él, cada que hablamos con ella se llora y llora y qué más se puede hacer.</p> <p>Él era muy cariñoso con ellas, les daba de todo a ellas. Yo vivo al pie de la casa y él llegaba que sus hermanas las abrazaba, él no se cambiaba por nadie, él era el único hombre de la casa.</p> <p>Sabe o le conste las alteraciones de vida de la señora Ana Joaquina y su familia por la muerte del señor Carlos Humberto.</p> <p>Ana Joaquina llora todo el tiempo, no ha podido superar la muerte de ese hijo.</p> <p>Las hermanas también dicen lo mismo, la abuelita, los tíos lo mismo. Él muchacho era muy joven.</p>										
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	Ninguna																
Demandante	<p>Sabe o le consta el trato afectivo que tuviera Carlos Humberto Ojeda Verdugo con su mamá, sus hermanos y los demás familiares.</p> <p>Rta. Yo vi el día que lo trajeron, ella se quedó muy afectada, él no ha superado eso, las hermanas lo mismo, ellas no han superado la muerte de él, cada que hablamos con ella se llora y llora y qué más se puede hacer.</p> <p>Él era muy cariñoso con ellas, les daba de todo a ellas. Yo vivo al pie de la casa y él llegaba que sus hermanas las abrazaba, él no se cambiaba por nadie, él era el único hombre de la casa.</p> <p>Sabe o le conste las alteraciones de vida de la señora Ana Joaquina y su familia por la muerte del señor Carlos Humberto.</p> <p>Ana Joaquina llora todo el tiempo, no ha podido superar la muerte de ese hijo.</p> <p>Las hermanas también dicen lo mismo, la abuelita, los tíos lo mismo. Él muchacho era muy joven.</p>																
<p><b>DIANA MARCELA ANTURI CARVAJAL</b>  edad: 35, profesión u oficio comerciante de ropa y calzado hace dos años independencia, domicilio (Tasco) y celular: como quedó en vídeo, nivel educativo: noveno grado, estado civil: unión libre con el señor Miguel Rojas relación con las partes:</p>		<p>Usted conoció a Carlos Humberto Ojeda Verdugo.  Rta. Era el hijo de doña Ana Joaquina, él le colaboraba a la señora, venía visitarla y todo.</p> <p>Él venía cada vez que le daban permiso. El muchacho estaba en la policía, uno se daba de cuenta y lo miraba con ella.</p> <p>Usted sabe o le consta si Carlos Humberto Ojeda Verdugo.  Rta. Si tenía se llamaba Alexandra.</p> <p>Con doña Alexandra tenía hijos.  Rta. Si señora tenía una hija.</p> <p>Usted dijo que Carlos Humberto le ayudaba a Ana Joaquina cómo sabe usted eso.  Rta. Porque ella me dijo. Como ella no trabaja él era el que le mandaba platica según me dijo.</p> <p>Para septiembre de 2018 cuántos hijos de la señora Ana Joaquina eran mayores de edad.  Rta. Todos.</p>															
<p><b>Demandantes:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Ana Joaquina Verdugo Arismendy</td> <td>Amiga y vecina ella lleva viviendo más de diez años en Tasco</td> </tr> <tr> <td>Jenny Alexandra Avendaño Verdugo</td> <td>Amiga</td> </tr> <tr> <td>Andrea Lizeth Pava Verdugo</td> <td>Conocida</td> </tr> <tr> <td>María Fernanda Estupiñán Verdugo</td> <td>Amiga</td> </tr> <tr> <td>Carmen Arismendi</td> <td>Conocida por la familia de doña Joaquina</td> </tr> <tr> <td>Jorge Domingo Anaya</td> <td>Es el esposo de doña Andrea</td> </tr> <tr> <td>Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)</td> <td>Es el nieto de doña Joaquina</td> </tr> </table>		Ana Joaquina Verdugo Arismendy	Amiga y vecina ella lleva viviendo más de diez años en Tasco	Jenny Alexandra Avendaño Verdugo	Amiga	Andrea Lizeth Pava Verdugo	Conocida	María Fernanda Estupiñán Verdugo	Amiga	Carmen Arismendi	Conocida por la familia de doña Joaquina	Jorge Domingo Anaya	Es el esposo de doña Andrea	Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)	Es el nieto de doña Joaquina		
Ana Joaquina Verdugo Arismendy	Amiga y vecina ella lleva viviendo más de diez años en Tasco																
Jenny Alexandra Avendaño Verdugo	Amiga																
Andrea Lizeth Pava Verdugo	Conocida																
María Fernanda Estupiñán Verdugo	Amiga																
Carmen Arismendi	Conocida por la familia de doña Joaquina																
Jorge Domingo Anaya	Es el esposo de doña Andrea																
Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)	Es el nieto de doña Joaquina																

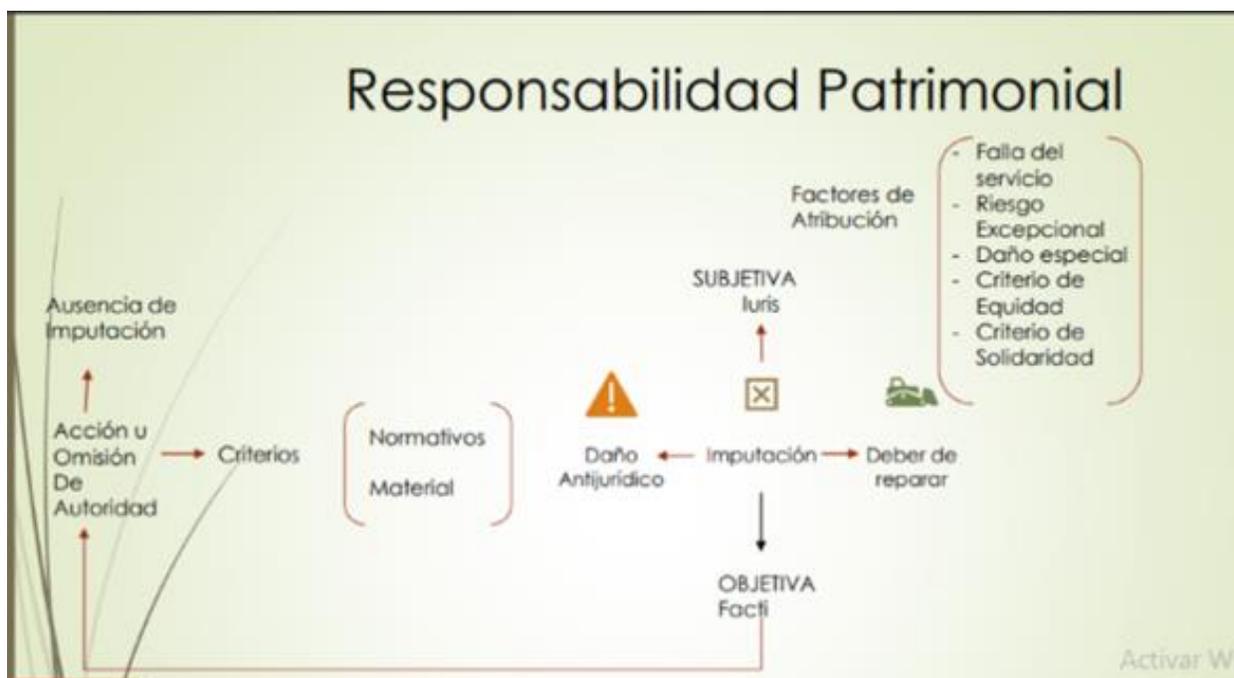
<b>Demandada:</b>		Para septiembre de 2018 a qué se dedicaban los hijos de doña Ana Joaquina. Rta. Andrea esta en la Policía y Jenny estaba trabajando no recuerdo bien si en la Alcaldía o puesto de salud y la otra chica estaba estudiando.		
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	Ninguna	Se le concede el uso de la palabra a los apoderados así:		
		<table border="1"> <tr> <td><b>Demandante</b></td> <td> <p>Manifieste si sabe o le consta el trato que tenía el señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo con sus mamá y sus hermanas.</p> <p>Rta. Ellos eran muy unidos, muy cariñoso, muy afectuoso. Después de eso uno solo ve tristeza en doña Ana Joaquina y sus hermanas.</p> <p>Ella ni dormía después de eso.</p> <p>Manifieste a este despacho si sabe o le consta de qué forma le ha afectado la muerte del señor Carlos Humberto a su mamá y sus hermanos.</p> <p>Rta. Cada que hay una misa se les ve el dolor todavía, todavía les afecta mucho.</p> </td> </tr> </table>	<b>Demandante</b>	<p>Manifieste si sabe o le consta el trato que tenía el señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo con sus mamá y sus hermanas.</p> <p>Rta. Ellos eran muy unidos, muy cariñoso, muy afectuoso. Después de eso uno solo ve tristeza en doña Ana Joaquina y sus hermanas.</p> <p>Ella ni dormía después de eso.</p> <p>Manifieste a este despacho si sabe o le consta de qué forma le ha afectado la muerte del señor Carlos Humberto a su mamá y sus hermanos.</p> <p>Rta. Cada que hay una misa se les ve el dolor todavía, todavía les afecta mucho.</p>
<b>Demandante</b>	<p>Manifieste si sabe o le consta el trato que tenía el señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo con sus mamá y sus hermanas.</p> <p>Rta. Ellos eran muy unidos, muy cariñoso, muy afectuoso. Después de eso uno solo ve tristeza en doña Ana Joaquina y sus hermanas.</p> <p>Ella ni dormía después de eso.</p> <p>Manifieste a este despacho si sabe o le consta de qué forma le ha afectado la muerte del señor Carlos Humberto a su mamá y sus hermanos.</p> <p>Rta. Cada que hay una misa se les ve el dolor todavía, todavía les afecta mucho.</p>			

En audiencia de pruebas del 8 de febrero de 2022 se prescindió del testimonio de JOSE URIBE URIBE y FABIAN DAVID TAPIA MEDINA – Teniente Comandante de la Estación de Policía de Arauquita.

## 11.- Consideraciones

### 11.1- Régimen de responsabilidad aplicable

Según lo dispuesto en el artículo 90 de la Carta Política, la responsabilidad patrimonial tiene como centro de discusión la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación de este en cabeza de la administración pública<sup>1</sup> tanto por acción, como por omisión. Dicha imputación exige la revisión de la imputabilidad fáctica y jurídica. El esquema lo resume el doctor Enrique Gil Botero así:



En términos de José Ignacio Manrique Niño: “se supera así, el esquema que se seguía anteriormente para declarar la responsabilidad del Estado, en el cual primero se miraba el hecho, luego se determinaba la culpa de la administración, posteriormente se analizaba la relación de causalidad y finalmente, se establecía el daño. Hoy en día, por el contrario, lo primero que se determina es la existencia del daño, luego se analiza si es o no antijurídico, y posteriormente se precisa qué fue lo que lo originó, lo que conlleva indagar por la causalidad” (Manrique Niño, 2009).

El daño antijurídico es un concepto que tiene una evolución constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuanto se adecúa y actualiza a la luz de los principios del Estado Social de Derecho y de realidad social, tal como lo ha esgrimido la Corte Constitucional en sentencia C-333 de 1996<sup>1</sup>.

Este puede ser definido como la “lesión real y evaluable económicamente de un derecho o de un bien jurídico protegido al interesado o a un grupo de ellos, que no están en el deber jurídico de soportar” (Ruíz Orejuela, 2010, pág. 3) o como “el detrimento o demérito que sufre una persona en sus derechos o en sus sentimientos” (Cubides Camacho, 1999, pág. 193).

El daño tiene un aspecto positivo toda vez que debe ser efectivo, individualizable y verificable, y uno negativo en cuanto debe concretarse en una efectiva vulneración que se realice sin justa causa.

Ahora bien, en cuanto al principio de imputabilidad<sup>2</sup>, se tiene que solo es dable la indemnización del daño antijurídico por parte del Estado cuando existe el debido sustento fáctico y encaja la atribución jurídica en los hechos narrados en el caso<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996.

<sup>2</sup> En los términos de Kant, dicha imputación se entiende: “Imputación (imputatio) en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (causa libera) de una acción, que entonces se llama acto (factum) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial (imputatio iudiciaria), en caso contrario, solo una imputación dictaminadora (imputatio diiudicatoria)”. (Kant, 2005).

<sup>3</sup> El “otro principio de responsabilidad patrimonial del Estado es el de imputabilidad. De conformidad con éste, la indemnización del daño antijurídico le corresponde al estado cuando exista título jurídico de atribución, es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública compromete al Estado con sus resultados”. Corte Constitucional, sentencia C-254 de 25 de marzo de 2003.

En la imputación se revisa la conducta estatal y el denominado nexo causal.

Para realizar una introducción de los títulos de imputación, la doctrina ha coincidido en señalar que tiene su fuente principal en la teoría de la culpa (objetivizada)<sup>4</sup> (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616) o falla del servicio, que es una responsabilidad directa, consistente en la producción de un daño debido a que una persona pública no ha actuado cuando debía hacerlo, ha actuado mal o ha actuado tardíamente (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616).

Empero, es incorrecto afirmar que la única fuente hoy de imputación es la falla en el servicio toda vez que a nivel judicial se ha venido reconociendo la existencia de la responsabilidad estatal sin que se presente el concepto de la culpa, es decir, como expresión de la responsabilidad objetiva, tal es el caso de la responsabilidad por daño especial, la responsabilidad por riesgo excepcional, la responsabilidad por trabajos públicos, la responsabilidad por expropiación y ocupación de inmuebles en caso de guerra, la responsabilidad por almacenaje, la falla del servicio presunta (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 620).

Ahora bien, tratándose de daños o lesiones causadas al personal que voluntariamente se integra a la fuerza pública como es el caso de los suboficiales, se ha establecido que, si bien los riesgos que implica el desarrollo de las actividades de los policías son asumidos por estos, lo cierto es que en aquellos casos en que se demuestre que existe un defectuoso o anormal funcionamiento del servicio, y/o la imposición de un riesgo excesivo que rompa con las cargas inherentes al desempeño de la función militar o policia, son aplicables los títulos de imputación de falla en el servicio o riesgo excepcional.

De esta manera el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anterior, para determinar la responsabilidad estatal en los casos de daños causados a quienes se vinculan al servicio militar de manera voluntaria, no basta con que el servidor padezca un daño en ejercicio o por razón de las funciones propias del cargo; en estos eventos, solo es posible imputar el daño a la demandada, (i) cuando ha impuesto riesgos de naturaleza excepcional que exceden aquellos que en forma normal y habitual asumen los integrantes de las fuerzas militares, esto es, cuando el riesgo al que ha sido expuesto excede el que normalmente deben soportar el funcionario en virtud de su actividad militar o (ii) cuando estos son atribuibles a un funcionamiento deficiente o anormal del servicio.*

*Con miras a establecer cuáles son las actividades que constituyen un riesgo propio para los agentes de las fuerzas militares, la jurisprudencia de esta Corporación ha*

<sup>4</sup> El término es usado por Libardo Rodríguez quien afirma: “Esta responsabilidad está basada en la culpa, pero en una culpa especial que no corresponde exactamente al concepto psicológico tradicional, que implica que la culpa solo es posible encontrarla en la actuación de las personas naturales. Aquí se trata, se dice, de una culpa objetiva o anónima. Preferimos decir culpa objetivizada, es decir, calificada por sus manifestaciones exteriores, pues tradicionalmente se consideran opuestos los conceptos de culpa y de responsabilidad objetiva, ya que aquella solo da lugar a responsabilidad subjetiva. Desde este punto de vista puede decir que la responsabilidad por culpa o falla en el servicio es una responsabilidad intermedia entre la subjetiva y la objetiva, pues si bien se requiere la existencia de una culpa, no se trata de la culpa subjetiva tradicional, sino de una culpa objetivizada. En todo caso, no es responsabilidad objetiva, porque, si así lo fuera, las personas públicas deberían responder por todos los daños que causaran en desarrollo de su actividad, así fueran completamente lícitos normales” (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616).

precisado que este riesgo se constituye cuando ocurre, por ejemplo, una afectación del derecho a la vida y/o a la integridad personal en desarrollo de los objetivos constitucionales en actividades propias de su cargo y relacionadas con el servicio, tales como, combates, emboscadas, ataques de grupos subversivos, operaciones de inteligencia, de inspección, de seguridad, de vigilancia o patrullaje, manejo de armas, entre otras.

Sin embargo, si bien es cierto que la asunción voluntaria de los riesgos propios de la actividad militar modifica las condiciones en las cuales el Estado responde por los daños que los soldados voluntarios puedan llegar a sufrir, ello no significa que la aceptación de tales riesgos, en virtud de la naturaleza voluntaria de su vinculación, permita que sobre ellos recaigan cargas desproporcionadas, o que se exonere a las fuerzas militares de proteger la vida e integridad de sus miembros. (...)”<sup>6</sup>

## 11.2- Del caso concreto

Según se desprende del texto de la demanda, el daño antijurídico que se pretende sea reparado por la entidad accionada, consiste en las lesiones por arma de fuego y muerte del señor patrullero Carlos Humberto Ojeda Verdugo el 06 de septiembre de 2018.

Alegó la parte actora que la muerte se dio por una falla en el servicio.

Al respecto, se encuentra debidamente acreditado lo siguiente:

El señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo, identificado con cédula de ciudadanía 1.058.431.137, quien laboraba al momento de su retiro en la Estación de Policía de Arauquita, perteneció a la Policía Nacional, en el nivel ejecutivo, según constancia a folio 3 del Documento 29:

**POLICIA NACIONAL**



**EL SUSCRITO AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD-09**

**HACE CONSTAR**

Que según la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) **SI OJEDA VERDUGO CARLOS HUMBERTO** con CC 1058431137, quien al momento de su retiro laboraba en **ESTACION DE POLICIA ARAUQUITA DEARA** le figura la siguiente información:

Ultimo Ascenso	SI	Fecha Fiscal	06-SEP-18	Disposicion	R	01970	10-MAY-19
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA RAFAEL REYES			Fecha Ingreso	26-JAN-15		
Ultima Unidad Laborada	ESTACION DE POLICIA ARAUQUITA DEARA			Fecha Alta	15-JAN-16		

**SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL	
		DE	A		
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000043	03-FEB-15	26-JAN-15	14-JAN-16	00 - 11 - 18
NIVEL EJECUTIVO	R 00107	15-JAN-16	15-JAN-16	06-SEP-18	02 - 07 - 21
ALTA TRES MESES	R 05102	10-OCT-18	06-SEP-18	06-DEC-18	00 - 03 - 00
<b>TOTAL</b>					<b>3 - 10 - 9</b>

Se expide en Bogotá, D.C. a los 03 días del mes de Agosto de 2021 a solicitud del interesado para ser presentado en JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA

Antes del 6 de septiembre de 2018 en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, o en esa fecha, se presentaron las siguientes acciones terroristas en contra de integrantes de policía así (Doc. 31):

- 23/09/17 siendo las 17:27 horas, la altura del complejo ferial ubicado entre los barrios Mate caña y las Flores del municipio de Arauquita, integrantes del ELN, ejecutaron una acción ofensiva contra una patrulla de la Estación de Policía mediante el lanzamiento de dos (2) artefactos explosivos (granada de fragmentación) y disparos con arma de fuego, resultando lesionado el señor Jhair Hernando Martínez Ortega Subcomandante de Estación.
- 28/07/2018 a las 18:30 horas, en inmediaciones a un establecimiento abierto al público en el sector conocido como la esquina caliente, ubicado en la Cll 5 Cra. 4 esquina del barrio El Centro, se registró una acción ofensiva mediante la modalidad de franco tiro donde resultó lesionado -pierna izquierda- el señor Intendente Cáceres Gómez Armando.
- 06/09/2018 siendo las 16:30 horas, la garita N° 1, a la altura de la carrera 4 con calle 3 barrio Centro, a un costado de la Alcaldía municipal, se registró una acción ofensiva contra el personal policial, mediante la modalidad de ataque con arma de fuego -plan pistola-, donde resultó gravemente lesionado el Patrullero Carlos Humberto Ojeda Verdugo y a quien le hurtaron el arma de dotación -fusil-.

Para esa fecha en el Departamento de Arauca, tenían injerencia terrorista el frente Domingo Laín Sanz del ELN, el cual estaba conformado por seis comisiones activas y vigentes (Ernesto Che Guevara, Martha Elena Barón, Omaira Montoya Henao, Compañero Tomas Rafael Villamizar Camilo Cienfuegos), este último con injerencia en el municipio de Arauquita.

Durante los dos años anteriores al 06 de septiembre de 2018 en el Departamento de Policía de Arauca se presentaron los siguientes asesinatos de miembros de la Policía:

- 2 policías asesinados en atentado terrorista en Saravena para el día 13-12-2016
  - 1 policial asesinado en atentado terrorista en Fortul para el día 24-03-2017
  - 1 policial asesinado en atentado terrorista en Arauca capital para el día 16-09-2017
  - 1 policial asesinado en atentado terrorista en Arauca capital para el día 23-09-2017
  - 2 policiales asesinados en atentado terrorista en Arauca capital para el día 11-01-2018
  - 1 policial asesinado en atentado terrorista en Arauca capital para el día 03-07-2018
- Durante los 2 años anteriores a la ocurrencia de los hechos en el municipio de Arauquita no se presentaron policiales asesinados por acciones terroristas.

Así mismo estaban presentes integrantes de las disidencias del GAO-r E10 de la extinta FARC-EP. (Dc. 31)

Por estas razones, el Departamento de Policía de Arauca era considerado un Departamento de Orden Público, de modo tal que era muy probable que en Arauquita se presentaran acciones contra personal e instalaciones de la fuerza pública. (Doc. 31)

El 04 de septiembre de 2018 en el Poligrama 1173 SR 018 se refiere que puede presentarse una posible acción ofensiva contra el personal e instalaciones de la fuerza pública en el Municipio de Arauquita, al parecer por miembros del grupo armado organizado residual GAOR- al efecto se expresó:

POLIGRAMA No. 1773 SB. 018		Página 1 de 1
FECHA: 04-09-2018		Código 0001
ORIGINA: COMAN DEARA		Fecha: 05-12-2008
PROCEDENCIA: COMAN	CONSECUTIVO:	
DESTINATARIO: COSEC - COMANDANTE DE ESTACIÓN ARAUQUITA - ETCR FILIPINAS	JURISDICCIÓN	
INFORMACIÓN: EXTREMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD		
<p>TEXTO: TENIENDO EN CUENTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RECOLECTADA POR LA POLICIA NACIONAL como PERMITEN CONOCER LA MATERIALIZACION DE UNA POSIBLE ACCION OFENSIVA CONTRA EL PERSONAL E INSTALACIONES DE LA FUERZA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA como AL PARECER como INTEGRANTES DEL GRUPO ARMADO ORGANIZADO RESIDUAL GAO-R como ESTARIAN REALIZANDO ACTIVIDADES DE ESPIONAJE DELICTIVO Y SEGUIMIENTO CONTRA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA FUERZA PUBLICA DE LA VEREDA DE FILIPINAS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA como CON EL FIN DE IDENTIFICAR RUTINAS Y VULNERABILIDADES DEL PERSONAL E INSTALACIONES como ASIMISMO como SE CONOCIO QUE INTEGRANTES DE ESTA ESTRUCTURA HABRIAN LLEVADO OCHO (8) ARTEFACTOS EXPLOSIVOS HACIA LA VEREDA como CON EL FIN DE ACONDICIONARLOS EN LAS VIAS POR DONDE SE DESPLAZAN LOS UNIFORMADOS Y DETONARLOS AL PASO DE LAS PATRULLAS O LANZARLOS CONTRA LAS INSTALACIONES punto POR LO ANTERIOR EL SEÑOR COMANDANTE OPERATIVO como COMANDANTES DE ESTACION como SE SERVIRAN IMPARTIR AMPLIA INSTRUCCION A TODAS LAS UNIDADES BAJO SU MANDO como TENER EN CUENTA LAS ORDENES Y CONSIGNAS EMITIDAS POR EL MANDO INSTITUCIONAL Y ESTE COMANDO como CON EL FIN DE EVITAR SER OBJETO DE ACCIONES OFENSIVAS POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY como TODAS LAS ALERTAS QUE SE GENEREN DEBEN SER DE CONOCIMIENTO DE FORMA INMEDIATA DE TODO EL PERSONAL POLICIAL DE LA UNIDAD como SE HACE NECESARIO EL DESARROLLO DE COORDINACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD OPERATIVA Y FISICA EN DISPOSITIVOS como A FIN DE NO GENERAR VULNERABILIDADES QUE PUEDAN SER CAPITALIZADAS POR LOS TERRORISTAS como EVITAR RUTINAS EN DESPLAZAMIENTOS como LOS MOTIVOS DE POLICIA DEBEN SER ATENDIDOS POR 10 UNIDADES POLICIALES AL MANDO DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD Y DE SER EL CASO COORDINAR APOYO CON EJERCITO NACIONAL como TENER EN CUENTA FALSOS CASOS DE POLICIA como EVALUAR LOS CASOS PREVIAMENTE CUANDO SEAMOS REQUERIDOS POR LA COMUNIDAD como SOCIALIZAR EL PLAN CANDADO CON PERSONAL FUERZAS MILITARES ASIGNANDO RESPONSABILIDADES como COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS como PUESTO DE CONTROL como PATRULLAJES URBANOS como ACTIVAR REDES DE APOYO como INTERCAMBIAR INFORMACION DISPONIBLE como EMPLEAR TODOS LOS ELEMENTOS ASIGNADOS PARA EL SERVICIO ICASCO BUNDADO como CHALECO BALISTICO como ARMAMENTO DE DOTACION OFICIAL EN BUENAS CONDICIONES DE ASEO Y SU RESPECTIVA MUNICION) como SE REITERA PROHIBICION USO DE CELULARES DURANTE EL SERVICIO O DEMAS ELEMENTOS CON LOS CUALES PERSONAL UNIFORMADO SE DISTRAIGA como NO SE DESCARTA ACCIONES TERRORISTAS EN CUALQUIER ESTACION O SUBESTACION DEL DEPARTAMENTO punto DE LO ANTERIOR DEJAR SOPORTE MEDIANTE ACTAS DE INSTRUCCION como REGISTRO EN LIBROS Y PROGRAMAS RADIALES punto Estricto cumplimiento punto CUALQUIER NOVEDAD QUE SE PRESENTE DEBE SER INFORMADA DE INMEDIATO A ESTE COMANDO Y CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO - CAD punto</p>		

El 05 de septiembre de 2018 mediante el Polígama NO. 538 se expresó que en atención al polígama anterior se les ordena a los señores Comandantes se sirvan impartir amplia instrucción a todo el personal bajo su mando teniendo en cuenta la información clasificada de la policía nacional sobre las intenciones armadas de una estructura de crimen organizado residual con presencia en el municipio de Arauquita, así:

POLIGRAMA No. 538		Página 1 de 1
FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018		Código: 1 DS-PO-001
ORIGINA: COMAN - REGIONES		Fecha: 25-06-2009
PROCEDENCIA: REGIONES	CONSECUTIVO	
DESTINATARIO: DEARA	Version: 0	
INFORMACIÓN: POSIBLE ACCION OFENSIVA DE ESTRUCTURA RESIDUAL		
<p>EN ATENCION AL POLIGRAMA 299 DISEÑARES SURIN 28 10 como LOS SEÑORES COMANDANTES DE SERVIRAN IMPARTIR AMPLIA INSTRUCCION A TODO EL PERSONAL BAJO SU MANDO como TENIENDO EN CUENTA INFORMACION CLASIFICADA DE LA POLICIA NACIONAL como DEJA ENTREVER LAS INTENCIONES ARMADAS DE UNA ESTRUCTURA DE CRIME ORGANIZADO RESIDUAL CON PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA como PARA AFECTAR UNIDADES DE LA FUERZA PUBLICA UBICADOS EN LA VEREDA FILIPINAS punto</p> <p>PARA ETA ACCION SE ESTARIA ACONDICIONANDO ARTEFACTOS EXPLOSIVOS SOBRE LA VIAS QUE COMUNICAN LA VEREDA como PARA SER DETONADOS O LANZADOS AL PASO DE LA UNIDADES punto</p> <p>NO SE DESCARTA QUE DICHAS ACCIONES SE PRESENTAN EJECUTAR DURANTE EL RELEVO DE SEPTIEMBRE SIENDO NECESARIO EXTREMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD punto SE HACE NECESARIO EL DESARROLLO DE COORDINACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD OPERATIVA Y FISICA EN DISPOSITIVOS E INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL A FIN DE NO GENERAR VULNERABILIDADES QUE PUEDAN SER CAPITALIZADAS POR ESTE GRUPO SUBVERSIVO como EL COMANDO OPERATIVO DEBERA MANTENER COMUNICACION DIRECTA CON CADA UNA DE SUS UNIDADES Y EJERCITO NACIONAL como DIFUNDIR LA PRESENTE ALERTA EN FORMA DETALLADA ASI COMO LAS MODALIDADES DE ACCION OFENSIVA como ORDENAR ACTIVIDADES DE PREVENCION Y CONTROL DE LA AMENAZA EXTREMAR E INCREMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CADA UNO DE LOS COMPLEJOS como REALIZAR ESTRATEGIAS DISUASIVAS como DISPOSICION PREVENTIVA Y DE CONTROL DE ZONAS DE OBSERVACION Y SEGURIDAD como PONER EN PRACTICA LAS TECNICAS DE PATRULLAJE Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL E INSTALACIONES punto</p>		
<p>ATENTAMENTE como</p> <p>Original Firmado  <b>BRIGADIER GENERAL JAIR ALBERTO LEBREROS MORALES</b>          COMANDANTE REGION DE POLICIA No. CINCO</p>		

El 05 de septiembre de 2018 mediante Acta 218 DEARA ESRAR2.92 se dieron instrucciones y consignas al personal de la Estación de Policía Arauquita, sobre alertas de inteligencia y medidas de seguridad, así:

#### ORDENES Y CONSIGNAS

1. No salir del anillo de seguridad sin autorización del comandante de la unidad y el conocimiento del señor subcomandante o quien haga sus veces de igual forma el Jefe de información y seguridad. Instalaciones deberá tener conocimiento de personal que sale o ingresa a las instalaciones policiales, no consumir bebidas embriagantes ni sustancias que produzcan dependencia.
2. El personal que se encuentre en servicio no usará elementos distractores durante su turno como lo son: celulares, audífonos, computadores, libros entre otros.
3. Se hace necesario que se realicen planes de refuerzo en cuanto a la seguridad de cada una de las instalaciones policiales del Departamento de Policía Arauca, con el personal disponible o de las diferentes especialidades, para fortalecer cada uno de los puestos de

facción, evitando que se presenten hechos de orden público que atenten contra la vida e integridad física de los uniformados.

4. Se reitera al personal policial extremar al máximo las medidas de seguridad dentro y fuera del servicio, tomar conciencia de la problemática y las difíciles condiciones de orden público que se presentan en el departamento, máxime cuando cualquier uniformado puede ser objeto de atentados terroristas en sus diferentes modalidades: (artefactos explosivos, carros bombas, campos minados, moto bombas, paquetes bombas, lanzamientos de artefactos explosivos y lo que está de moda en cuanto al terrorismo: modalidad de franco tiro.)
5. Se reitera al personal policial usar todos los elementos asignados para el servicio (casco, chaleco, fusil, pistola recordando siempre tener presente el decálogo de seguridad con armas de fuego. Se les recuerda el aseo y mantenimiento del material de guerra asignado
6. Identificar el abandono de residencias y/o zonas baldías alrededor de las instalaciones, ya que desde allí pueden ubicar rampas para el lanzamiento de cilindros bomba o dejar cualquier objeto que afecte con nuestra vida.
7. Todo personal uniformado debe consumir sus alimentos dentro del anillo de seguridad
8. Evitar caer en rutinas y aglomeraciones de personal policial en el desarrollo de su servicio y fuera de él.
9. Dinamizar e interiorizar medidas de seguridad tanto personal como a instalaciones a fin de minimizar factores de oportunidad frente a una posible acción armada.
10. Verificar e incrementar las medidas de autoprotección frente a la atención de motivos de policía, con el fin de evitar posibles "SEÑUELOS" o falsos casos de policía.
11. Al momento de ingresar a cafeterías, restaurantes u otras instalaciones que presten servicio de atención al público siempre se deberá dejar seguridad en la parte externa.
12. Queda completamente prohibido tomar alimentos fuera de las instalaciones policiales entrando uniformado a no ser que se encuentre de servicio, y para tal motivo se deberá aplicar lo ordenado en el numeral 11 de la presente acta.
13. Queda completamente prohibido compartir información confidencial de la Policía Nacional con personal desconocido.
14. Procurar desconfiar de ayudas sospechosas.
15. Prestar atención a lo que lo rodea con el fin de detectar y reconocer cuando está siendo evaluado como posible víctima.
16. Informar y/o solicitar apoyo a central u otro medio de cualquier duda que se pueda generar con presunta sospecha de persona o acontecimiento extraño.
17. Instalar dispositivo de seguridad en el servicio o durante un procedimiento de Policía.
18. Localizar e identificar peligros potenciales en desplazamientos, durante el servicio y en su tiempo de ocio para que evitarlos.
19. Evitar ser referenciado en redes sociales por fotos y/o videos que lo caractericen como miembro de la Policía Nacional.
20. Se prohíbe recibir visitas durante el turno en los puntos de facción.
21. Ningún funcionario policial está autorizado para dormir fuera de las instalaciones policiales o anillo de seguridad.
22. Durante la noche, el desplazamiento a zonas neurálgicas frente a posibles casos de policía "simulación de hechos delictivos", presencia de insurgencia y vehículos, motocicletas, bicicletas, o cualquier otro tipo de elemento sospechoso, no se deben hacer sin antes evaluar cualquier tipo de información, ya que podrían convertirse en objetos de oportunidad para la materialización de acciones ofensivas
23. Durante el cierre de las vallas de los anillos de seguridad, se deben emplear estrategias con el fin de prevenir acciones de plan pistola y franco tiro (reducir silueta, cambio de horarios, salir más de 4 unidades con ubicación de policías en sitios estratégicos mientras que otros cierran vallas, apagar reflectores, entre otros

PERSONAL DE LA UNIDAD, SOBRE ALERTAS DE INTELIGENCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**4. COMPROMISOS:**

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> <li>personal deberá comprometerse con cumplir con cada una de las consignas impartidas por el comandante de estación de policía Arauquita.</li> </ul>	Todo Personal de Estación de Policía Arauquita

  
 Patullero **DANIEL JOSE PACHECO CRUZ**  
 Secretario (E) Estación Policía Arauquita

  
 Subteniente **FABIAN TAPIA MEDINA**  
 Comandante Estación Policía Arauquita (E)

El 06 de septiembre de 2018 el señor Ojeda estaba encargado de Marte No. 1. (fl. 89 C1). La denominada Marte 1 es una estructura construida en concreto, blindada, con 05 vidrios blindados y 1 puerta metálica. (Doc. 031)

El 06 de septiembre de 2018 a las 7 de la mañana se impartieron consignas de extremar al máximo las medidas de seguridad así:

06. 09. 2018	07:00	R/servicio	<p>Komo JEFE de informacion al Señor Pr Orlando Cruz</p> <p>Solante quedandó enterado de novedades y Consignas</p> <p>Se forma el Personal se verifica su estado anímico</p> <p>emocional. Se imparten consignas extremas al máximo</p> <p>las medidas de seguridad, NO dejar Estacionar ninguna</p> <p>clase de Vehiculos (motocicletas, Vehiculos de carga pesada, Bicicletas. Entre otras cerca a las instalaciones, Y reportar a tiempo cualquier novedad, Respetar los Derechos Humanos. Aplicar el SEA ante la ciudadanía, No Recibir ninguna clase de visitas en los lugares de Ejecucion, Utilizar los elementos asignados para el servicio tales como Casco, chaleco Balístico, armamento Siempre a la defensiva, No utilizar ningun medio distractor durante el servicio como tablets, celulares, mp3, audifonos, PSP entre otros. Se les socializan las alertas de inteligencia que han llegado punto a la unidad como al Departamento Salento. Reciben así Marte # (1) Pr Benavides y Marte # (2) Pr Pineda Jaime. Marte # (4) Pr Avila Jhon Marte # (3) Pr Yara Carlos etc.</p>
--------------	-------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A las 8.20 am nuevamente se reitera la orden de extremar al máximo las medidas de seguridad:

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
05-04-18	08:20	Revista	<p>023</p> <p>al Personal de Centinelas Marro # (1) Marro # (3) Marro # (2) Marro # (1) Verificando la buena disposición del servicio, su estado anímico emocional, e impartiendo una serie de consignas tales como utilizar los elementos dispuestos para el servicio, No utilizar elementos que distraigan su labor como centinela. Extremar al máximo las medidas de seguridad, No permitir el parqueo de ningún vehículo cerca a las instalaciones, Reportar oportunamente cualquier situación, mantener la disciplina de fuego ante cualquier eventualidad. Evitar el fuego amigo. Se les socializan los alertas de inteligencia que han llegado a la unidad y Departamento concordando todo sin - - - - -</p>
10:10		Anotación	

A las 12.20 se hizo programa radial con la misma consigna de extremar seguridad:

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
05-04-18	12:20	Programa Radial	<p>de antecedentes personas y vehículos en el municipio</p> <p>Realizado por el señor Subteniente Tapia Medina Fabian David (asistente) de la estación de policía Araucaria donde imparte una serie de consignas al personal que integra la unidad (jefe de información, centinelas, patrullas de vigilancia, especialidades (SIPOL) con el motivo de concientizar al personal debido al alto índice de homicidios que se vienen presentando en los últimos días. Las señoras jefas de información debían realizar constantes paseos masivos con el personal donde se verifica su estado anímico emocional, que</p>

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
0 - - - - -	- - - - -	SIGUE	<p>Están utilizando todos los elementos asignados para el servicio como lo son casco, chaleco, botánico, armamento siempre a la defensiva, No utilizar elementos distractores durante el servicio como: tablets, PSP, audios, mp3, celulares, Respetar los Derechos Humanos, Aplicar el sea en todo momento, Reportar a tiempo cualquier novedad, No permitir el estacionamiento de ninguna clase de vehículos cerca a las instalaciones. Pasar constante revista a los sitios de facción, al momento de recibir o entregar turno deberán hacerlo en buen estado de aseo, No recibir ningún tipo de visitas en las casetas. Las patrullas de vigilancia al momento de realizar los desplazamientos deberán extremar al máximo las medidas de seguridad, Cambiar los horarios de salida e ingreso de la estación, en los patillos tener presente las distancias entre mojos de la una a la otra realizar patrullajes periódicamente al anillo de seguridad, Sector comercio, Hospital, Páramo Principal y Demás realizando los planes de prevención y disuasión esta con el fin de evitar cualquier novedad, deberán realizar planes de registro a personas, vehículos, Solicitud de antecedentes, Registro y control en los establecimientos, Puestos de control en las salidas e ingresos del municipio y de manera proactiva activar las redes de alerta y de cooperantes para conocer las problemáticas del municipio - - - - -</p>

A las 16 horas en una revista nuevamente se ordenó extremar medidas y usar adecuadamente los elementos de protección así:

16:00	Revista	<p>a la hora y Fecha se les pasa la revista Constancia de los artículos que se encuentran en servicio en contrabando en buena disposición en el servicio y con todas sus elementos del servicio asignados como casco blindado, chaleco balístico armamento a la mano y en buenas condiciones de uso, se les recuerda extremar al máximo todas las medidas de seguridad y auto protección se les recuerda no utilizar elementos distractores en el servicio como celulares, audífonos, MP3, ETC informar a tiempo las novedades que se presenten en el servicio que dando enterados de las consignas que se les imparten. Todo sin especial</p>
-------	---------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A las 16.15 se reportaron las lesiones al patrullero Ojeda Verdugo por arma de fuego enunciando que tras pasarle revista al citado señor y escuchar de 2 a 3 detonaciones, se encontró al centinela en el piso, ensangrentado, por lo cual se le trasladó al hospital municipal San Lorenzo para asistencia médica:

Fecha	Hora	Asunto	ANOTACIONES
26-09-18	16:15	ANOTACION	<p>a esta hora y fecha de Constancia de haberse pasado revista al señor Patrullero Ojeda Verdugo Carlos Humberto y lo encuentro en buena actitud para el servicio. Con Casco blindado y Chaleco Balístico, le manifiesto que me voy ocupar realizando anotaciones de servicio de Policía en el presente libro y por me pastara seguridad en la parte externa, le la guita momento en que toma asiento, y abro el libro de anotaciones y escucho aproximadamente de 2 a 3 detonaciones que de manera inmediata me levanto y salí hacia donde se encontraba el Compañero antes mencionado para verificar de que se trataba las Detonaciones, y observo que se encontraba en el piso en sangrientado, de manera inmediata pido apoyo vía radial, informando la situación, al ver mi compañero en el piso le quito el Chaleco Balístico y el Casco de Protección para brindarle los primeros auxilios en ese instante llega el personal el apoyo en el vehículo tipo camioneta tipo Dimec uniformada de siglas 33-00-13, la cual se transporta de manera inmediata en el vehículo, hasta el hospital municipal San Lorenzo junto el Compañero. Cabe asistencia médica y el médico de turno manifiesta herida estable.</p>

Según la EPICRISIS No. 216299 del Hospital San Vicente de Arauca el señor Carlos Humberto Ojeda Verdugo tenía una herida en cabeza y otras en tórax, tras realizar maniobras de reanimación falleció:

INFORMACIÓN GENERAL		
Fecha de Ingreso:	06/septiembre/2018 07:25 p. Ingreso: 1402229 m.	Cama:
Información Paciente:	CARLOS HUMBERTO OJEDA VERDUGO	Tipo Paciente: Otro
Tipo Documento:	Cédula_Ciudadania	Número: 1058431137
Edad:	23 Años \ 3 Meses \ 7 Dias	F. Nacimiento: 30/05/1995 12:00:00 a. m.
E.P.S.:	RES001	POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO ARAUCA
Fecha de Egreso:	6/09/2018 8:12:34 p. m.	
Entidad:		
Justificación:	PACIENTE INGRESA EN CAMILLA, DE AMBULANCIA EN COMPANIA DE JEFE DE ENFERMERIA, Y PERSONAL DE REFERENCIA DEL HOSPITAL, POR CUADRO CLINICO HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA Y TORAX, EL CUAL ESTA REALIZANDO MANIOBRAS DE REAMINACION, COMPRESIONES TORACICAS, CON VENTILACION POR TUBO #7 CON AMBU, INGRESO A VASOS VENOSOS, Y SONDA VESICAL A CISTOFLO. PACIENTE INGRESA EN PARO CARDIACA, CON EXAMEN FISICO DESCRITO. SE CONTINUA MASAJE CARDIACO, NI EVIDENCIA ACTIVIDAD CARDIACA EN MONITOR, DE ADMINISTRAN 5 DOSIS DE ADRENALINA, CON INTERVALO DE 2 MINUTOS. POSTERIOR A LA ADMINISTRACION TERCERA DOSIS DE ADRENALINA SE EVIDENCIA TAQUICARDIA VENTRICULAR POR LA CUAL SE REALIZA UNA DESFIBRILACION CON 120 W. SE VERIFICA PULSOS NO SE ENCUENTRA SE VERIFICA MONITOR CARDIACA NO HAY ACTIVIDAD CARDIACA. A L SE SUSPENDEN MANIOBRAS DE REAMINACION. SE DECLARA HORA DE MUERTE. SE TRASLADA CUERPO A MORQUE. SE SOLICITA NECROPSIA MEDICO LEGAL.	
Resultado Examen:		
Result. Procedimientos:		
Condiciones Salida:	MUERTE	
Indicaciones del Paciente:	TRASLADO A MORQUE SS NECROPSIA MEDICO LEGAL	
Justificación Muerte:		
DIAGNÓSTICOS		
TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE
Ingreso/Relacionado	S019	HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA
Ingreso/Relacionado	R961	MUERTE QUE OCURRE EN MENOS DE 24 HORAS DEL INICIO DE LOS SINTOMAS, NO EXPLICADA DE OTRA FORMA
Egreso	I469	PARO CARDIACO, NO ESPECIFICADO
INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS		
Servicio de Egreso:	Ninguna	
Motiva Consulta:	INGRESO REPROSTECTIVO REMISION ARAUQUITA HPAF CABEZA Y TORAX	
Enfermedad Actual:	PACIENTE INGRESA EN CAMILLA, DE AMBULANCIA EN COMPANIA DE JEFE DE ENFERMERIA, Y PERSONAL DE REFERENCIA DEL HOSPITAL, POR CUADRO CLINICO HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA Y TORAX, EL CUAL ESTA REALIZANDO MANIOBRAS DE REAMINACION, COMPRESIONES TORACICAS, CON VENTILACION POR TUBO #7 CON AMBU, INGRESO A VASOS VENOSOS, Y SONDA VESICAL A CISTOFLO. PACIENTE INGRESA EN PARO CARDIACA.	
Revisión del Sistema:	SEGUN RELATO DE EQUIPO MEDICO QUE PRIMERO ATIENDE PACIENTE REFIERE PRESENTAR 3 PARADAS CARDIACAS DURANTE LA ATENCION Y EL TRASLADO, CON REQUERIMIENTO DE ADRENALINA Y DESFIBRILACION.	
Antecedentes:	MEDICOSNO REFIERETRANSFUSIONALESNO REFIEREGINECO-OBSTÉTRICOSNO REFIEREQUIRÚRGICOSNO REFIEREFAMILIARESNO REFIERETÓXICOSNO REFIEREALÉRGICOSNO REFIEREFARMACOLÓGICOSNO REFIEREOTROS ANTEDEDENTESNO REFIERE	
Estado Ingreso:	PARO CARDIACO	
Examen Físico:	FRF0C0PE500,0TEMP34,0S020CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOSPUPILAS DILATADAS NO REACTIVAS A LA LUZ. CON TUBO OROTRAQUEAL #7 FIJADO A 22 CM. PRESENCIA DE SANGRE. PRESENTA VENDAJE CUBRE ENCEFALO CON SANGRADO ABUNDANTE. NO SE RETIRA CUELLOCON INMOVILIZACION CERVICALTORAX Y CARDIOPULMONARRSCS NO AUDIBLE. R8RS MURMULLO PRESENTE. HERIDA EN TERCER MEDIO CLAVICULAR LADO DERECHO.ABDOMENBLANDOGENITOURINARIONORMALPELVISNORMALDORSO Y EXTREMIDADESNO PULSOS PRESENTES NEUROLÓGICOINCONCIENTEPIEL PALIDEZ FRIALDAD GENERALIZADA TA-	
Indica Med/Conducta:	SSN BOLO 500 CCADRENALINA 5 MG ADRENALINA 1 MG ADMINISTRADO DURANTE TRASLADO AEREPUERTO-HOSPITAL DESFIBRILACION 120 WVENTILACION MECANICA DURANTE TRASLADO AEREPUERTO-HOSPITAL TRASLADO A MORQUE SS NECROPSIA MEDICO LEGAL	

El 06 de septiembre de 2018 murió el señor Carlos Humberto Verdugo, según se evidencia en el registro civil de defunción No. 5247547:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** Indicativo Serial **5247547**

<b>Datos de la oficina de registro</b>														
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	W	E	E					
Pais: Departamento: Municipio: Corregimiento: o Inspección de Policía <b>REGISTRADURIA DE ARAUCA - COLOMBIA - ARAUCA - ARAUCA.....</b>														
<b>Datos del Inscrito</b>														
Apellidos y nombres completos <b>UJEDA VERDUGO CARLOS HUMBERTO.....</b>														
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)									
<b>CC 1.056.431.137.....</b>					<b>MASCULINO.....</b>									
<b>Datos de la defunción</b>														
Lugar: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía <b>COLOMBIA ARAUCA ARAUCA.....</b>														
Fecha de la defunción			Hora			Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	8	Mes	S	E	P	Día	0	6	19:00...	0316	26-09-2018.....
<b>Presunción de muerte</b>														
Juizado que prolija la sentencia					Fecha de la sentencia									
.....					Año * * * * * Mes * * * * * Día * * * * *									
Documento presentado					Número y cargo del denunciante									
<input checked="" type="checkbox"/> Autorización judicial					<input type="checkbox"/> Cerrificado Médico									
.....					<b>FISCAL PRIMERO ARAUCA.....</b>									
<b>Datos del denunciante</b>														
Apellidos y nombres completos <b>ESTRELLA BURBANO LUIS FERNANDO.....</b>														
Documento de identificación (Clase y número)					Firma									
<b>SIN INFORMACION.....</b>					.....									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

La seguridad de la estación de policía del municipio de Arauquita se debía tomar de manera subjetiva por iniciativa y por capacitación del Comandante de la Unidad, que debe tener en cuenta múltiples factores como lo son el personal que tiene a cargo, las situaciones que se pueden presentar, los puntos que debe cubrir, los desplazamientos que deben hacer, entre otras. No se puede establecer cómo estaba distribuida la seguridad para el 06 de septiembre de 2018.

Lo único claro es que para ese momento se evidenciaron 44 funcionarios asociados a la Estación de Policía Arauquita así (Doc. 31):

¿Qué tipo de servicio se encontraban realizando?

<b>Comando</b>	
Comandante de Estación	1
Conductor	1
<b>Parte administrativa</b>	
Secretario	1
Cieps	1
DMS	1
Talento Humano	1
Escolta del Alcalde	1
<b>Seguridad instalaciones</b>	
Jefe de información	1
Policías en Seguridad	
Garita marte No. 1	1

Garita marte No. 2	1
Garita marte No. 3	1
Garita marte No. 4	1
<b>Especialidades</b>	
Preci	2
SIPOL	3
<b>Disponibles</b>	
Policías Disponibles	12
<b>Novedades</b>	
Comisión	4
Permiso	6
Vacaciones	5

No se puede establecer cuántas personas se requieran para cubrir los servicios de la citada Estación de Policía para el 06 de septiembre de 2018 (Doc. 31)

Para esa fecha la munición que tenía la Estación de Policía de Arauquita era:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIBRE	CANTIDAD
1	Ametralladora	7.62 mm	1
2	Ametralladora	5.56 mm	1
3	Fusil Galil	5.56 mm	50
4	Pistola Sig SauerSP2022	9 mm	50
5	Fusil lanza gas cassper	37	2
6	Lanza Granadas multiple	40 mm	1
7	Lanza Granadas tiro único	40 mm	3
8	Cartuchos Eslabonados	7.62 mm	2696
9	Cartuchos Eslabonados	5.56 mm	1600
10	Cartuchos	5.56 mm	23363
11	Cartuchos	9 mm	1546
12	Granadas	40 mm	96
13	Granadas de fragmentación	IM-26	33
14	Chalecos Blindado	IIIA	31
15	Casco Blindado	IIIA	82
16	Placa Blindada	IV	20

El apoyo policial más cercano era la estación de Policía de Saravena y la base de policía de Chipirón. En el municipio además para esa época estaba ubicado un batallón del Ejército Nacional y de la Armada Nacional.

Se ascendió en forma póstuma al grado de Subintendente al señor Patrullero Carlos Humberto Ojeda mediante Resolución 01970 del 10 de mayo de 2019 (Doc. 42)

Mediante Resolución 636 del 13 de septiembre de 2019 se reconoció una pensión de sobrevivientes y compensación por muerte a las beneficiarias del señor SI(F) Carlos Humberto Ojeda Verdugo así: (Doc. 42)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes en cuantía equivalente al 50% del sueldo básico de un Subintendente más las siguientes partidas: 1% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad, a partir del 06 de septiembre de 2018, a favor de las siguientes beneficiarias del señor **Subintendente (F) CARLOS HUMBERTO OJEDA VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.431.137.

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
16-06-1987	<b>MILDRE ALEXSANDRA FERNÁNDEZ</b>	CC. 1.088.251.248	CÓNYUGE
04-12-2017	<b>KARLA LUCIANA OJEDA FERNÁNDEZ</b> , representado por la señora <b>MILDRE ALEXSANDRA FERNÁNDEZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.248.	NUIP. 1.057.611.338	HIJA

**PARÁGRAFO.** Disponer que las mesadas pensionales causadas a partir del 06 de septiembre de 2018, sean pagadas por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Reconocer y ordenar pagar en las proporciones de ley, a las beneficiarias citadas en el artículo precedente la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$113.202.429.60), por concepto de compensación por muerte.

(...)

**ARTÍCULO 5°.** Negar el reconocimiento de pensión de sobrevivientes y prestaciones sociales a la señora **ANA JOAQUINA VERDUGO ARISMENDY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.149.285 madre del causante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.** Extinguir la mesada pensional para la menor **KARLA LUCIANA OJEDA FERNÁNDEZ**, a partir de la fecha en que se presente alguna de las causales de extinción a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTÍCULO 7°.** Tener como apodera de la señora **MILDRE ALEXSANDRA FERNÁNDEZ**, a la señora Abogada **JESSICA LORENA ADARME URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.694 y T.P. No. 264672 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 8°.** Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, al Área Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano y al expediente prestacional correspondiente.

Por medio de la Resolución 5451 de 29 de noviembre de 2019 se resolvió recurso de apelación contra la resolución anterior y se decidió (Doc. 42):

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Confirmar la Resolución N°. 00636 del 13 de septiembre de 2019, emitida por la Subdirección General de la Policía Nacional, dentro del expediente prestacional N°. 1.058.431.137 del **Subintendente (F) CARLOS HUMBERTO OJEDA VERDUGO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos se mencionó:

Según las informaciones preliminares, la acción fue ejecutada por un sujeto, quien se acercó al uniformado atacándolo por la espalda, posteriormente emprendió la huida a bordo de un vehículo color negro -sin más datos- que lo estaba esperando a media cuadra del lugar del hecho, emprendiendo la huida con dirección a la vereda Aguachica.

De acuerdo a elementos de información obtenidos a través de fuente humana y técnica, se tuvo conocimiento que los autores materiales del hecho, habrían sido integrantes del GAO-r E10.

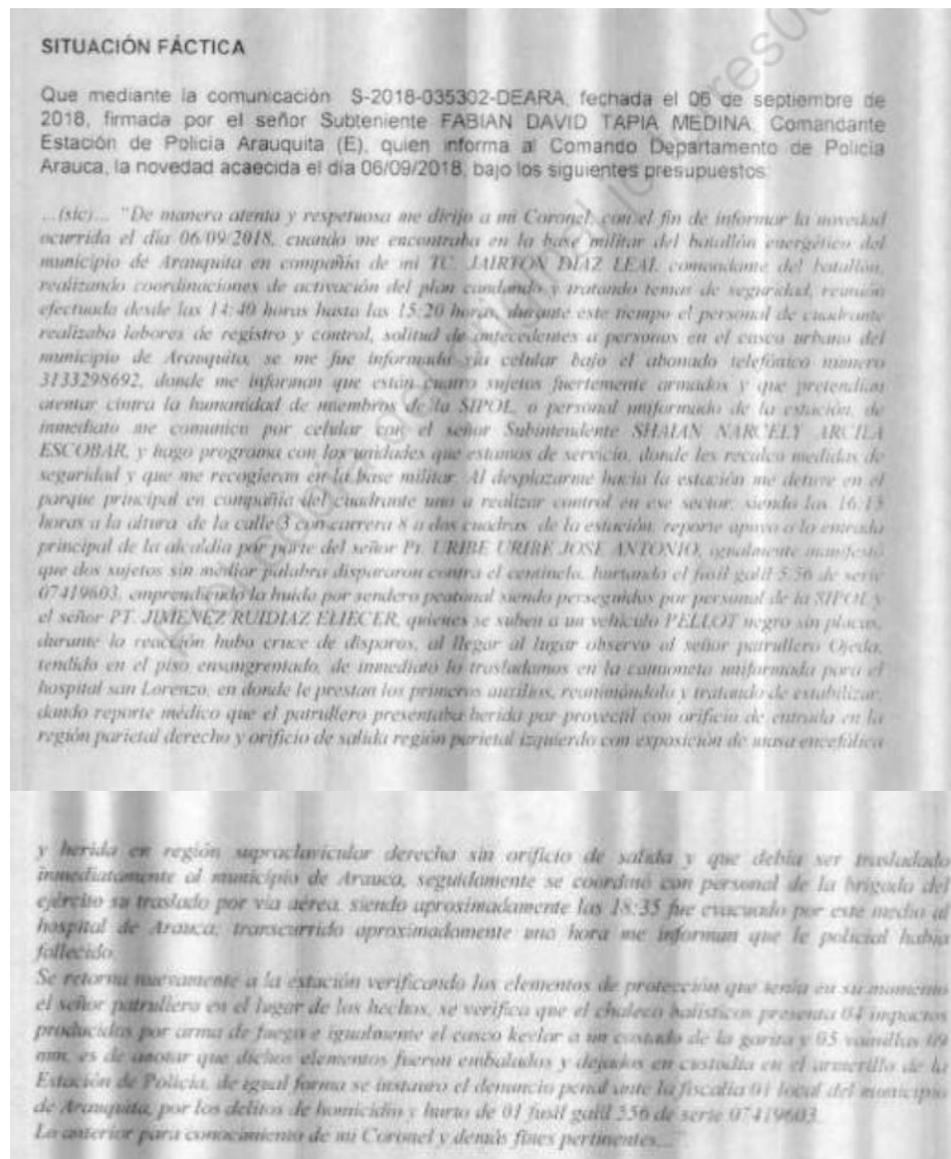
Mediante oficio del 06 de septiembre de 2018 el Comandante de Estación de Policía Arauquita (e), Subteniente Fabián Tapia Medina, informó que tuvo conocimiento a las 15.20 horas de la presencia de 4 sujetos fuertemente armados que pretenden atacar contra la estación, tras lo que se comunica con el Subintendente Shaian Narcely Ardila para que recalcar las medidas de seguridad. A las 16.15 horas, estando a unas cuadras de la estación, le reportaron que **dos sujetos sin mediar palabra dispararon contra el centinela, hurtando el fusil galil 556 de serie 07419603, emprendiendo la huida, siendo seguidos por el personal de la SIPOL y por el PT Jiménez Ruidíaz Eliecer, durante la reacción hubo cruce de disparos.** En el lugar de los hechos encontraron al patrullero Carlos Humberto Ojeda, tendido en el piso ensangrentado, lo trasladaron al hospital San Lorenzo, en donde le prestaron los primeros auxilios, reanimándolo y tratando de estabilizarlo, dando como reporte médico que **el patrullero presentaba herida por proyectil con orificio de entrada en la región parietal derecho y orificio de salida región parietal izquierdo con exposición de masa encefálica y herida en región supraclavicular derecha sin orificio de salida** y que por ende debía ser trasladado inmediatamente al municipio de Arauca. Seguidamente se coordinó con personal de la brigada del ejército su traslado por vía aérea. Tras una hora informaron su fallecimiento. En la estación se verificaron elementos de protección del patrullero Ojeda, encontrando chaleco balístico con 04 impactos producidos por arma de fuego e igualmente casco kevlar a un costado de la garita y 05 vainillas calibre 09 mm. (fls. 54-55 Doc.01)

En el oficio SUB COSEC29-30 el Coronel Daniel Enrique López Mosquera dijo respecto de los hechos. “El 06/09/2016 siendo las 16:30 horas aproximadamente en zona urbana del municipio de Arauquita (Arauca) se registró una acción ofensiva contra el personal policial, mediante la modalidad de ataque con arma de fuego – plan pistola – donde resultó gravemente lesionado el Patrullero Carlos Humberto Ojeda Verdugo y a quien le hurtaron el arma de dotación fusil – el antes mencionado recibió dos (2) impactos de proyectil de arma de fuego a la altura de la cabeza y cuello, siendo trasladado de manera inmediata a las instalaciones del Hospital San Lorenzo del municipio en mención, donde fue estabilizado y posteriormente debido a la gravedad de las lesiones falleció. La acción ofensiva, se registró en la garita No. 1 a la altura de la carrera 4 con calle 3 barrio Centro a un costado de la Alcaldía municipal. Se tuvo conocimiento que los autores materiales del hecho habían sido integrantes del GAC 1 del frente 1 de las extintas FARC” (fl. 49 Doc. 042)

El señor Ojeda tenía asignado para el servicio 1 casco blindado tipo IIIA y un chaleco antibalas tipo IIIA. (Doc. 031)

En la calificación del informe administrativo por muerte No. 004 de 2018 se encuentra demostrado que cuando el Subteniente Fabian David Tapia Medina, Comandante de la Estación de Policía de Arauquita (E) se encontraba en la base militar del batallón

energético del municipio de Araucuita, le fue informado vía celular que cuatro sujetos fuertemente armados pretendían atentarse contra la humanidad de miembros de la SIPOL o personal uniformado de la estación, de inmediato se comunicó con el Subteniente Shaian Narcely Arcila para recalcar medidas de seguridad, sin que se lea otro tipo de medidas que evitaran poner a los policiales en una situación de riesgo excepcional. A las 16.13 le fue informado el ataque a la estación y las lesiones al señor Ojeda. Al efecto se señaló.:



Se calificó la muerte en actos especiales.

En el informativo se expresó que el señor Ojeda murió en hechos acción ofensiva – plan pistola (fl. 180 doc. 42):

Página 1 de 1		PROCESO ACTUACION JURIDICA
Código: 1AJ-FR-0048	CARATULA DEL INFORMATIVO POR LESION O MUERTE	
Fecha: 01-10-2014	POLICIA NACIONAL	
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR MUERTE N° 004-2018

DATOS DEL LESIONADO Y/O FALLECIDO

GRADO: PATRULLERO

APELLIDOS Y NOMBRES: CARLOS HUMBERTO OJEDA VERDUGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.058.431.137

QUIEN INFORMA LA NOVEDAD: ST. FABIAN DAVID TAPIA MEDINA

HECHOS: ACCION OFENSIVA (PLAN PISTOLA)

FECHA DE LOS HECHOS: 06/09/2018

LUGAR DE LOS HECHOS: ARAUQUITA (ARAUCA)

LITERAL Y CONCEPTO DE CALIFICACION: Decreto Número 1091 del 27 junio 1995 Art. 70 (Muerte en actos especiales del servicio)

FECHA DE NOTIFICACION: \_\_\_\_\_

GRADO Y NOMBRE ASESOR JURIDICO UNIDAD ORIGEN: Intendente FELIX HEILER GARRIDO RENTERIA

FECHA DE ENVIO AL AREA DE PRESTACIONES SOCIALES: \_\_\_\_\_

REVISION JURIDICA ARPRE-SEGEN: \_\_\_\_\_

En cuanto a la imputación del daño a la administración, es pertinente poner de presente que la Sección Tercera del Consejo de Estado enunció que cuando un daño es provocado al personal que desempeña funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, tales como los militares y agentes de policía solo habrá lugar a su reparación integral cuando la causa de los mismos sea constitutiva de falla del servicio<sup>5</sup>, o cuando se somete al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar los demás miembros de la institución que ejerzan la misma actividad<sup>6</sup>:

*(...) quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado como los militares, agentes de policía o detectives del DAS, asuman los riesgos inherentes a la misma actividad y están cubiertos por el sistema de la indemnización predeterminada o automática (a forfait), establecida en las normas laborales para el accidente de trabajo o en las previsiones especiales que cobijan a los conscriptos. Solo habrá lugar a la reparación cuando dicho daño se haya producido en los siguientes eventos:*

*a. Por falla del servicio. A este respecto, dijo la Sala Plena en sentencia del 13 de diciembre de 1983, expediente 10.807:*

*“1. La doctrina, en el caso de accidente sufridos por agentes del Estado ha sostenido como norma general que la víctima no puede pretender más reparación de los*

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, **sentencia de** 26 de mayo de 2010, expediente 19 900, C.P. Ruth Stella Correa Palacio

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 5 de diciembre de 2006, expediente 20 621 M.P. Ruth Stella Correa Palacio y de 10 **de agosto de** 2005, expediente 16.205, C.P. María Elena Giraldo Gómez

derechos a la pensión de que es titular en virtud de su estatuto laboral. La aplicación de esta regla llamada ‘Forfait de la pensión’ naturalmente hace referencia a los daños sufridos por un funcionario en ejercicio de sus funciones y en forma común. Por esta razón, el régimen de prestaciones suele estar en armonía con la actividad que se cumple. Así al asumir mayores riesgos profesionales se tiene derecho a una mayor protección prestacional. En el caso de los militares, por ejemplo, este principio se cumple, no sólo destinando un régimen de mayores prestaciones dados sus riesgos especiales sino también un régimen de excepción para soldados y oficiales ubicados en zonas especialmente peligrosas. En principio el régimen de indemnizaciones refleja estas ideas. Si las heridas o la muerte sufrida por un militar son causadas dentro del servicio que prestan, las prestaciones por invalidez o muerte las cubren satisfactoriamente. Tal es el caso del militar que sufre lesiones en combate o el agente de policía que muere en la represión del delito.

2. No obstante cuando el daño se produce en forma independiente a la prestación ordinaria o normal del servicio, **sino que han sido causadas por falla del servicio, el funcionario, o el militar, en su caso, que las sufre o sus damnificados tienen derecho a ser indemnizados en su plenitud...**

(...) **También se dan los casos en que los hechos exceden los riesgos propios de ejercicio: tal es el caso del militar que perece en accidente de tránsito debido a falta de sostenimiento del vehículo oficial que lo transporta, o el militar que perece en accidente de avión debido a que éste fue defectuosamente reparado por el servicio de mantenimiento. En todos estos casos la actividad propia del militar no juega ningún papel y su no indemnización plena rompería el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la ley.**

“(...) No sería justo que la calidad de servidor público prive a un ciudadano del derecho de recibir la protección propia del Estado y de ser indemnizado por las fallas del servicio, bien por acción o bien por omisión”<sup>7</sup>.

**b. Cuando se someta al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros.** Ha considerado la Sala que cuando se expone al funcionario a un riesgo mayor se vulnera el principio de igualdad frente a las cargas públicas y hay lugar a la indemnización plena o integral de los perjuicios causados. Así, en providencia del 3 de abril de 1997, expediente 11.187, se precisó:

“Valga precisar en cuanto al riesgo que asumen quienes se vinculan a las fuerzas armadas, que ese riesgo cobija a todos los integrantes por igual. **Solo cuando alguno de ellos es puesto en circunstancias que intensifican el riesgo puede hablarse de que se rompe el principio de igualdad frente a las cargas públicas.** Pero el principio de la igualdad siempre debe mirarse referidos a quienes se encuentran en condiciones de igualdad, en este caso frente a los demás miembros del cuerpo armado (se resalta)

En este orden de ideas se tiene que en régimen de falla en el servicio, la activa debe probar la conducta anormal de la accionada por retardo, irregularidad, ineficiencia u omisión; el daño con características de particular, cierto, determinado y jurídicamente

<sup>7</sup> Se verificó también la inexistencia de dicha falla, entre otras, en sentencias del 12 de diciembre de 1996, expediente 10.437; del 28 de agosto de 1997, expediente 10.021 y del 3 de mayo de 2001, expediente 12.338

tutelado por el derecho, y el nexo de causalidad eficiente y determinante entre la anomalía y el daño, y el Estado se exonera probando en contrario, ello es, la inexistencia de la falla o la ausencia del nexo causal, por hecho exclusivo de la víctima, de un tercero o fuerza mayor.

Cuando la falla del servicio deriva de una omisión, impone valorar la incidencia del deber incumplido para asumir como causa adecuada del daño, de modo que de haberse acatado aquél, no hubiera emergido éste o hubiera sido notoriamente menor tal como lo expuso el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia 110013336714201400031-01 del 28/06/2017.

Visto lo anterior, está demostrada la muerte del patrullero Ojeda como consecuencia de las graves lesiones sufridas y que estas fueron resultado de la ejecución del plan pistola perpetuado en su contra en la estación de policía de la Arauquita, circunstancia que era previsible y no escapaba del conocimiento de la fuerza pública, lo que permitía anticiparse; sin embargo, no se adoptaron medidas determinantes que impidieran o al menos menguaran los efectos del sometimiento a los perpetuadores, ni se conoce sobre la elaboración de un plan o seguimiento para prevenir la incursión armada, que finalizó con las lesiones y muerte del familiar de los hoy demandantes; por el contrario, se advierte una actitud pasiva u omisiva del Estado frente a la situación.

En un caso similar a este se dijo por el Consejo de Estado, en el expediente : 50001-23-31-000-2012-00196-02(63211) sentencia del 09/07/2021, para condenar al estado lo siguiente:

[E]l atentado a la estación de policía de Mitú era previsible y no escapaba del conocimiento de la fuerza pública, lo que permitía anticiparse; sin embargo, no se adoptaron medidas determinantes que impidieran o al menos menguaran los efectos del sometimiento al grupo subversivo, ni se conoce sobre la elaboración de un plan o seguimiento para prevenir la incursión armada, que finalizó con el secuestro y muerte (...); por el contrario, se advierte una actitud pasiva u omisiva del Estado frente a la situación. Así las cosas, la conclusión a la que arriba esta Sala es que el daño resultaba imputable a la demandada a título de falla en el servicio, dado que la omisión por parte del Estado, representada por la entidad demandada, Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, contribuyó al secuestro y muerte en cautiverio. (...) [L]a demandada no realizó ningún esfuerzo probatorio para justificar su actuación, por lo que no se encuentra desvirtuada la configuración de la falla en el servicio.

Así las cosas, la conclusión a la que arriba esta jueza es que el daño resultaba imputable a la demandada a título de falla en el servicio, dado que la omisión por parte del Estado, representada por la entidad demandada, Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, contribuyó en las lesiones y muerte del patrullero.

Por su parte, la demandada no realizó ningún esfuerzo probatorio para justificar su actuación, por lo que no se encuentra desvirtuada la configuración de la falla en el servicio.

No existe prueba sobre la culpa exclusiva de la víctima o de algún otro tipo de eximente de responsabilidad.

Entonces, se tiene que hay lugar a establecer la responsabilidad patrimonial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por la muerte del señor Ojeda

resultando imputable a través de la falla del servicio, por lo que se procederá a liquidar los perjuicios a que haya lugar.

## 12. LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

### 12.1 Del daño moral

El despacho puso de presente que en reciente sentencia de unificación emitida el 28 de agosto de 2014 por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado se establecieron los parámetros para el reconocimiento de los perjuicios morales derivados de muerte, a saber:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Por lo anterior y en atención a que el presente caso se adecúa a los grados 1, 2 y 5 establecido por el Consejo de Estado y luego de evaluar la situación particular de los demandantes, el despacho concederá por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas:

Demandante	Nivel de relación afectiva	Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia para el demandante.
Ana Joaquina Verdugo Arismendy	Mamá fl 39 documento 01 demanda	100
Jenny Alexandra Avendaño Verdugo	Hermana fl 41 documento 01 demanda	50
Andrea Lizeth Pava Verdugo	Hermana fl 48 documento 01 demanda	50
María Fernanda Estupiñán Verdugo	Hermana fl. 52 documento 01	50
Carmen Arismendi	Abuela fl. 39, 44 documento 01 demanda	50
Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)	Hermano fl. 43 documento 01 demanda	50

### 12.2 Daño a la salud

El apoderado de la parte actora solicitó perjuicio fisiológico, daño a la vida de relación o daño a la salud, por lo que es pertinente aclarar que en el caso que nos ocupa debe

aplicarse el perjuicio fisiológico en los siguientes términos<sup>11</sup> por disposición jurisprudencial, a saber:

*Entonces, como se aprecia, el daño a la salud gana claridad, exactitud y equidad donde los precisados perjuicios la pierden, puesto que siempre está referido a la afectación de la integridad psicofísica del sujeto, y está encaminado a cubrir no sólo la modificación de la unidad corporal sino las consecuencias que las mismas generan, razón por la que, sería comprensivo de otros daños como el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, sin que existiera la necesidad de ampliar en demasía la gama o haz de daños indemnizables, con lo que se conseguiría una sistematización del daño no patrimonial<sup>12</sup>. En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones.*

*En ese orden de ideas, el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica<sup>13</sup>. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.*

*De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada.*

*Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima “a igual daño, igual indemnización”<sup>14</sup>.*

Por otro lado, en sentencia de unificación el Consejo de Estado en lo concerniente a la indemnización de daño a la salud estableció los siguientes parámetros<sup>15</sup>:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV

Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Con fundamento en lo anterior y luego de evaluar la situación particular de los demandantes, se encuentra que en el presente caso no se demostró ni el componente objetivo, ni el subjetivo dado que el expediente carece de elementos materiales de prueba que permitan inferir al juzgador la magnitud del perjuicio deprecado, así las cosas, dichas pretensiones serán negadas.

### 13. COSTAS

En el caso bajo estudio el despacho no encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia a cargo del demandado (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO:** Declarar la falta de legitimación por activa de Jorge Domingo Anaya.

**SEGUNDO: DECLARAR** patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por la muerte de Carlos Humberto Ojeda Verdugo, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar:

- Por concepto de perjuicios morales a favor del demandante de la siguiente manera:

Demandante	Nivel de relación afectiva	Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia para el demandante.
Ana Joaquina Verdugo Arismendy	Mamá fl 39 documento 01 demanda	100
Jenny Alexandra Avendaño Verdugo	Hermana fl 41 documento 01 demanda	50
Andrea Lizeth Pava Verdugo	Hermana fl 48 documento 01 demanda	50
María Fernanda Estupiñán Verdugo	Hermana fl. 52 documento 01	50

Carmen Arismendi	Abuela fl. 39, 44 documento 01 demanda	50
Santiago Alejandro Márquez Avendaño (menor)	Hermano fl. 43 documento 01 demanda	50

**CUARTO:** Negar las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

**SEXTO:** Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada la sentencia, REMITIR el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

**OCTAVO:** Una vez cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVAR el expediente

Esta decisión se notifica en estrados. Recursos.

Intervinientes	Récord	Intervención
Parte Actora		Sin recursos
Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional		Se tomara el termino de ley para interponerlos.
Ministerio Público		Sin Recursos

Se hace control de legalidad.

Así las cosas, y se deja constancia de la revisión del acta por las partes. Se finaliza la presente audiencia siendo las 4.17 sin manifestación al acta final. En aras de dar fe de la realización por los asistentes y de la ejecución conforme a la ley, se suscribe de manera electrónica por

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e844dab0407e336945fcc578d822a444bcb2f2f5276330f233f121ad7ea6d5**

Documento generado en 09/03/2022 04:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**